



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año I - Nº 219

**Quito, viernes 4 de
abril de 2014**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

FUNCIÓN EJECUTIVA

Págs.

ACUERDOS:

MINISTERIO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA RENOVABLE:

- 223 Encárganse las funciones de Ministro al ingeniero Medardo Cadena Mosquera, Viceministro de Energía 2

MINISTERIO DEL INTERIOR:

- 3965 Subróganse las funciones del señor Ministro al señor Javier Córdova Unda, Viceministro de Seguridad Interna 3
- Legalízanse las comisiones de servicios en el exterior de las siguientes personas:
- 3967 Señor Luis Varese Scotto, Asesor 5 del Despacho Ministerial 4
- 3968 Señora Elisa Martínez Espinoza, Servidora Pública 2 de la Dirección de Género y otros 4
- 3969 Subte. Cristian Darwin Illescas Viscarra, Servidor Policial de Interpol y otro 5
- 3970 Deléganse atribuciones y funciones al Teniente Coronel de Policía Rommy Vallejo Vallejo, Director General de Inteligencia (Acc) 6
- 3971 Deléganse funciones al/la Director/a Técnico/a de Área de Administración de Talento Humano ... 7

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:

- 2014-021 Deléganse atribuciones al señor Nicolás Fabián Trujillo Newlin, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante la República de Corea 7
- 2014-023 Refórmase la Codificación del Reglamento para el otorgamiento de becas para programas de estudios de cuarto nivel de formación académica en el exterior 9
- 2014-025 Deléganse atribuciones a la doctora Rina Catalina Pazos Padilla, funcionaria responsable de la coordinación institucional 10

2014-026 Refórmase el Acuerdo No. 2014-001 de 2 de enero de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 176 de 4 de febrero de 2014 ... 12

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

005 Apruébase el Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Concesión para Materiales de Construcción Chuquipata Código 3032”, ubicado en el cantón Azogues, provincia del Cañar y otórgase licencia ambiental a dicho proyecto 13

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:

SUBSECRETARÍA DE COMERCIO Y SERVICIOS:

Otórgase el registro de empresa reencauchadora a las siguientes compañías:

14 130 MAXXICAUCHO, con domicilio en la ciudad de Cuenca 16

14 131 REAMERIMPORSA, Repuestos Americanos Importadora S.A. (Reencauche Seguro), con domicilio en la ciudad de Latacunga 17

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL:

082/2014 Expídesse el Reglamento para el funcionamiento de aeropuertos en el Ecuador 18

083/2014 Refórmase la Resolución No. 046/2013 de 26 de noviembre de 2013 36

INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL:

- Deléganse funciones y facultades a los siguientes servidores:

007-2013 SG-IEPI Ab. Gabriela Altamirano 38

009-2013 SG-IEPI Ab. Félix Wladimir Zamora Córdova 39

012-2013-DNDAYDC-IEPI Ab. Viviana Hidrobo Sabando, Experta Principal en Sociedades de Gestión Colectiva, subrogante 39

No. 223

Esteban Alborno Vintimilla MINISTRO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA RENOVABLE

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 475 de 9 de julio de 2007, publicado en el Registro Oficial No.132 de 23 de julio de 2007, el señor Presidente de la República escindió el Ministerio de Energía y Minas, en los Ministerios de Minas y Petróleos, y de Electricidad y Energía Renovable;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 638 de 31 de enero de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 384 de 14 de febrero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República nombró como Ministro de Electricidad y Energía Renovable al señor Doctor Esteban Alborno Vintimilla;

Que, el artículo 5 del precitado Decreto Ejecutivo No. 475 manifiesta: “*Las facultades y deberes que correspondan al Ministerio de Energía y Minas ante cualquier organismo del Estado o entidad pública o privada, para asuntos relacionados con electricidad y energía renovable, así como las delegaciones ante directorios, comités, comisiones, cuerpos colegiados, corresponden a partir de la expedición del presente decreto ejecutivo al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable*”;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que, el inciso segundo del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece: “*Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 2 de 24 de mayo de 2013, el señor Presidente Constitucional de la República, ratificó los nombramientos y designaciones conferidas a todos los Ministros, Secretarios, Delegados ante los diferentes cuerpos colegiados de las diversas entidades públicas, autoridades militares y de policía, y demás funcionarios cuya designación se haya dispuesto mediante Decreto Ejecutivo;

Que, con Solicitud de Viaje al Exterior No 33365 de 13 de marzo del 2014, autorizada por parte del Ministerio Coordinador de Sectores Estratégicos y remitida de manera electrónica a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, con la finalidad de que se realice el trámite

correspondiente para la obtención de la autorización del viaje a la ciudad de Tokyo-Japón, al Doctor Esteban Albornoz Vintimilla, Ministro de Electricidad y Energía Renovable, a fin de mantener reuniones de trabajo y tratar asuntos relacionados con el Proyecto Hidroeléctrico: La Merced de Jondachi y el Proyecto Geotérmico Chacana. Adicionalmente se programará una reunión con “Japan International Cooperation Agency” sobre el Proyecto Geotérmico Chachimbiro, y una visita a la Planta de turbinas Geotérmicas “Keihin Products Operation”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 464 de 20 de marzo del 2014, la Secretaría Nacional de la Administración Pública, autorizó el viaje y declara en comisión de servicios al Doctor Esteban Albornoz Vintimilla, Ministro de Electricidad y Energía Renovable, para su desplazamiento a la ciudad de Tokyo-Japón del lunes 24 al jueves 27 de marzo del 2014, a fin de llevar adelante las reuniones de trabajo descritas en el considerando anterior; y,

Que, el Doctor Esteban Albornoz Vintimilla, Ministro de Electricidad y Energía Renovable, conforme a lo señalado anteriormente, se ausentará del país, por lo que requiere encargar la dirección de esta Cartera de Estado.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 154 numeral 1) de la Constitución de la República del Ecuador, el Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado Privatizaciones y Prestaciones de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el Art. 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Art. 1.- Encargar el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable al ingeniero Medardo Cadena Mosquera, Viceministro de Energía, durante el período comprendido desde el 24 al 27 de marzo del 2014, con todas las atribuciones y obligaciones que el cargo conlleva, tiempo en el cual el señor Ministro titular se encontrará cumpliendo actividades oficiales fuera del país.

Art. 2.- En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el presente Acuerdo Ministerial póngase en conocimiento del señor Secretario General de la Administración Pública.

Art. 3.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a, 20 de marzo de 2014.

f.) Esteban Albornoz Vintimilla, Ministro de Electricidad y Energía Renovable.

No. 3965

José Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIO

Considerando:

Que, conforme a lo dispuesto por la letra g) del artículo 23 de la Ley Orgánica del Servicio Público, es derecho irrenunciable de las servidoras y servidores públicos gozar de vacaciones, licencias, comisiones y permisos de acuerdo a lo prescrito por dicha Ley;

Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con el artículo 270 de su Reglamento General establece que la subrogación procede por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, cuando una servidora o servidor público deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral I del artículo 154 de la Constitución de la República y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo 1.- Disponer al señor Javier Córdova Unda, Viceministro de Seguridad Interna, subrogue las funciones del cargo de Ministro del Interior el 27 y 28 de febrero de 2014 por ausencia del Titular debido a la visita oficial a la Presidencia de la República de Nicaragua, a efectuarse en acompañamiento al señor Presidente de la República del Ecuador; y, a su vez disponer a la doctora Diana Lucía Espinoza Valdez subrogue dichas funciones desde el 29 de febrero hasta el 03 de marzo de 2014 por licencia con cargo a vacaciones.

Artículo 2.- El presente Acuerdo Ministerial, póngase en conocimiento de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, mismo que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 26 de febrero del 2014.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

Ministerio del Interior.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito a, 27 de febrero del 2014.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 3967

José Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, según el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, publicado en el Registro Oficial No. 102 del 17 de diciembre del 2010, uno de sus objetivos es afianzar la seguridad ciudadana, y la sana convivencia, en el marco de las garantías democráticas mediante la promoción de una cultura de paz, y la prevención de toda forma de violencia para contribuir a la seguridad humana;

Que, con memorando No. 000386-DMI del 05 de septiembre de 2013, dirigido a la Coordinación General Administrativa Financiera, el titular de esta Cartera de Estado, autorizó la comisión de servicios al exterior, del señor Luis Varese Scotto, Asesor 5, del Despacho Ministerial, para el desplazamiento a la República de Nicaragua - Managua, con la finalidad de continuar en las coordinaciones sobre cooperación en materia de disminución de los índices delincuenciales, del 08 al 11 de septiembre de 2013;

Que, la Dirección de Administración de Talento Humano, mediante Resolución No. DATH-2013-064 del 12 de septiembre de 2013, emite dictamen favorable para conceder comisión de servicios con remuneración, por viaje al exterior, a favor del citado funcionario público;

Que, la Dirección Financiera, emitió la Certificación Presupuestaria con memorando No. 1306 del 17 de septiembre del 2013, de existencia y disponibilidad de fondos de la partida presupuestaria Viáticos y Subsistencias al Exterior, para el pago de los gastos de desplazamiento del funcionario;

Que, mediante oficio No. SNAP-SCGP-2014-000597-O del 10 de febrero de 2014, la Secretaría Nacional de la Administración Pública, legaliza la autorización de viaje al exterior del funcionario mencionado;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República,

Acuerda:

Art. 1.- Legalizar la comisión de servicios con remuneración por viaje al exterior, a favor del señor Luis Varese Scotto, Asesor 5, del Despacho Ministerial, quien se encargó de continuar en las coordinaciones sobre cooperación en materia de disminución de los índices delincuenciales, efectuadas en Managua - República de Nicaragua, del 08 al 11 de septiembre de 2013.

Art. 2.- El funcionario indicado, deberá presentar el informe ejecutivo concreto y específico de la comisión de servicios al exterior, al Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB de la Presidencia de la República.

Art. 3.- Los gastos que demandó este desplazamiento, serán legalizados del presupuesto del Ministerio del Interior.

Art. 4.- Este Acuerdo entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 27 de febrero del 2014.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

Ministerio del Interior.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito a, 27 de febrero del 2014.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 3968

José Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, según el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, publicado en el Registro Oficial No. 102 del 17 de diciembre del 2010, uno de sus objetivos es afianzar la seguridad ciudadana, y la sana convivencia, en el marco de las garantías democráticas mediante la promoción de una cultura de paz, y la prevención de toda forma de violencia para contribuir a la seguridad humana;

Que, con memorando No. 13-SGD-UCTPTM-MDI-2013 del 15 de noviembre de 2013, dirigido a la Coordinación General Administrativa Financiera, el titular de esta Cartera de Estado, autorizó la comisión de servicios al exterior, de la señora Elisa Martínez Espinoza, Servidor Público 2, de la Dirección de Género; Ing. María Fernanda Revelo Benavides, Servidor Público 5, de la Dirección de Protección de Derechos, y señor Carlos Eduardo Boada Santana, Conductor, para que asistan a la Reunión Binacional Ecuador-Colombia de la mesa de Desarrollo Social, realizada en la ciudad de Ipiales Colombia, los días 19 y 20 de noviembre del 2013;

Que, la Dirección de Administración de Talento Humano, mediante Resolución No. DATH-2014-002 del 03 de enero de 2014, emite dictamen favorable para conceder comisión de servicios con remuneración, por viaje al exterior, a favor de los citados servidores públicos;

Que, la Dirección Financiera, emitió la Certificación Presupuestaria con memorando No. DF-UP-013 del 07 de enero de 2014, de existencia y disponibilidad de fondos de la partida presupuestaria Viáticos y Subsistencias al

Exterior, para el pago de los gastos de desplazamiento de los servidores;

Que, mediante oficio No. SNAP-SCGP-2014-000080-O del 07 de enero de 2014, la Secretaría Nacional de la Administración Pública, legaliza la autorización de viaje al exterior de los servidores mencionados;

Que, de conformidad a lo establecido en Decreto Ejecutivo No. 1522 del 17 de mayo de 2013, el personal que viene prestando servicios en las Direcciones de Género y Protección de Derechos, aún no ha sido objeto del proceso de evaluación, selección y racionalización del talento humano, por parte del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, institución a la cual pasarán a formar parte según lo dispuesto;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República,

Acuerda:

Art. 1.- Legalizar la comisión de servicios con remuneración por viaje al exterior, a favor de la señora Elisa Martínez Espinoza, Servidor Público 2, de la Dirección de Género; Ing. María Fernando Revelo Benavides, Servidor Público 5, de la Dirección de Protección de Derechos, y señor Carlos Eduardo Boada Santana, Conductor, quienes asistieron a la Reunión Binacional Ecuador Colombia de la mesa de Desarrollo Social, efectuada en la ciudad de Ipiales Colombia, los días 19 y 20 de noviembre del 2013.

Art. 2.- Los servidores indicados, deberán presentar el informe ejecutivo concreto y específico de la comisión de servicios al exterior, al Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB de la Presidencia de la República.

Art. 3.- Los gastos que demandó este desplazamiento, serán legalizados del presupuesto del Ministerio del Interior.

Art. 4.- Este Acuerdo entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 27 de febrero del 2014.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

Ministerio del Interior.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito a, 27 de febrero del 2014.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 3969

José Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, según el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, publicado en el Registro Oficial No. 102 del 17 de diciembre del 2010, uno de sus objetivos es afianzar la seguridad ciudadana, y la sana convivencia, en el marco de las garantías democráticas mediante la promoción de una cultura de paz, y la prevención de toda forma de violencia para contribuir a la seguridad humana;

Que, en oficio No. 0057-CG-2014 del 10 de enero de 2014, suscrito por el General Superior Rodrigo M. Suárez Salgado, Comandante General de la Policía Nacional, el titular de esta Cartera de Estado autorizó el trámite de comisión de servicios al exterior de los servidores policiales Subte. Cristian Darwin Illescas Viscarra y Cbop. Wuillan Germán Calvopiña Pazmiño, para que efectúen la extradición del ciudadano de nacionalidad Pakistani Aslam Nadeem, desde Guayanas Francesas-Cayena, en calidad de custodios, diligencia realizada del 08 al 17 de enero de 2014;

Que, la Dirección de Administración de Talento Humano, mediante Resolución No. DATH-2014-004 del 16 de enero de 2014, emite dictamen favorable para conceder comisión de servicios con remuneración, por viaje al exterior, a favor de los citados servidores públicos;

Que, la Dirección Financiera, emitió las Certificaciones Presupuestarias Nos. 79 y 87 del 21 y 23 de enero de 2014, respectivamente, de existencia y disponibilidad de fondos de la partida presupuestaria Viáticos y Subsistencias al Exterior, para el pago de los gastos de desplazamiento de los servidores;

Que, mediante oficio No. SNAP-SCGP-2014-000426-O del 27 de enero de 2014, la Secretaría Nacional de la Administración Pública, legaliza la autorización de viaje al exterior de los servidores mencionados;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República,

Acuerda:

Art. 1.- Legalizar la comisión de servicios con remuneración por viaje al exterior, a favor de los servidores policiales de Interpol Subte. Cristian Darwin Illescas Viscarra y Cbop. Wuillan Germán Calvopiña Pazmiño, quienes llevaron a cabo la extradición del ciudadano de nacionalidad Pakistani Aslam Nadeem, desde Cayena - Guayanas Francesas, en calidad de custodios, del 08 al 17 de enero de 2014.

Art. 2.- Los servidores indicados, deberán presentar el informe ejecutivo concreto y específico de la comisión de servicios al exterior, al Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB de la Presidencia de la República.

Art. 3.- Los gastos que demandó este desplazamiento, serán legalizados del presupuesto del Ministerio del Interior.

Art. 4.- Este Acuerdo entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 27 de febrero del 2014.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

Ministerio del Interior.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito a, 27 de febrero del 2014.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 3970

José Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana, el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional y que sus miembros tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación, prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza;

Que, el numeral 16 del artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador, que en las instituciones del Estado y en las entidades de derecho privado en las que haya participación mayoritaria de recursos públicos, quienes cumplan actividades de representación, directivas, administrativas o profesionales, se sujetarán a las leyes que regulan la administración pública;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 632 de 17 de enero del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 372 de 27 de enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, dispuso la reorganización de la Policía Nacional estableciendo que su representación legal, judicial y extra judicial sea asumida por el Ministerio del Interior;

Que, de acuerdo con lo previsto en los artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; y 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; los Ministros de

Estado están autorizados para delegar sus atribuciones a los funcionarios de la institución que representan cuando lo estimen necesario;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa del Despacho del Ministro del Interior, a fin de dar mayor agilidad a su gestión, inclusive en lo atinente a la aplicación de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, Reglamento de aplicación y normas conexas, por lo que es pertinente la delegación de funcione manera que facilite su gestión en este ámbito; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al Teniente Coronel de Policía Rommy Vallejo Vallejo, en su calidad de Director General de Inteligencia (Acc.), para que a nombre y representación del Ministro del Interior, ejerza de conformidad con la Ley, las siguientes funciones y atribuciones:

1. Suscriba el memorando de “*colaboración entre el Centro de Inteligencia contra el Crimen Organizado (CICO) y la Dirección General de Inteligencia de la Policía Nacional del Ecuador, para el intercambio de información e inteligencia sobre el crimen Organizado*”; y,
2. Autorice y efectúe todos los procedimientos administrativos necesarios para el efectivo cumplimiento del Memorando de Colaboración, entre la Dirección General de Inteligencia de la Policía Nacional; y el Centro de Inteligencia contra el Crimen Organizado (CICO).

Artículo 2.- El Director General de Inteligencia (Acc.), Teniente Coronel de Policía Rommy Vallejo Vallejo, informará al Ministro del Interior, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Artículo 3.- El presente Acuerdo Ministerial se pondrá en conocimiento de la Secretaría Nacional de la Administración Pública y entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE: Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 27 de febrero del 2014.

f.) José Serrano Ricardo Salgado, Ministro del Interior.

Ministerio del Interior.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito a, 28 de febrero del 2014.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 3971

José Serrano Salgado
MINISTERIO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 326 numeral 16 determina que en las instituciones del Estado y en las entidades de derecho privado en las que haya participación mayoritaria de recursos públicos, quienes cumplan actividades de representación, directivas, administrativas o profesionales, se sujetarán a las leyes que regulan la Administración Pública y aquellos que no se incluyen en esta categorización estarán amparados por el Código del Trabajo;

Que, el inciso tercero del artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código del Trabajo;

Que, de acuerdo con lo previsto en los artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestaciones de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; el Ministro del Interior está autorizado para delegar sus atribuciones a los funcionarios de la institución que representa cuando estime necesario;

Que, el artículo 224 del Código del Trabajo instituye que transcurrido el plazo de quince días a partir de dicha notificación, las partes deberán iniciar la negociación que concluirá en el plazo máximo de treinta días, salvo que éstas de común acuerdo comuniquen al inspector del trabajo la necesidad de un plazo determinado adicional para concluir la negociación;

Que, mediante providencia de fecha 17 de enero de 2014, a las 16h30, el señor Inspector del Trabajo de Pichincha, notifica al Ministro del Interior con el contenido del Proyecto de Contrato Colectivo Indefinido de Trabajo presentado por los señores trabajadores del Comité Único del Sindicato de los trabajadores de servicios del Ministerio del Interior, para los fines previstos en el artículo 221, 222 y siguientes del Código del Trabajo; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- DELEGAR al/la Director/a Técnico/a de Área de Administración de Talento Humano del Ministerio del Interior para que a nombre y representación del Ministro del Interior, realice la negociación del Contrato Colectivo de Trabajo con los representantes del Comité Central Único del Sindicato de los trabajadores de servicios del Ministerio del Interior y suscriba los informes documentos necesarios dentro de dicha negociación.

Artículo 2.- El delegado/a deberá remitir un informe al Ministro del Interior, de las acciones adoptadas en el ejercicio de la presente delegación.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y póngase en conocimiento de la Secretaría Nacional de la Administración Pública.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 27 de febrero del 2014.

f.) Dr. José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

Ministerio del Interior.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito a, 28 de febrero del 2014.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 2014 – 021

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *"1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *"...Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal (...). Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución..."*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"...La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación..."*;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 298, de 12 de octubre de 2010, establece que: *"...La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior..."*;

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de servicios públicos por parte de la iniciativa privada, establece: “...*DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES.- Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones.*”

En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común...”;

Que el artículo 17 inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: “...*Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al servidor inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el servidor delegado...”;*

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que: “...*LA DELEGACION DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...) Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo N° 2 del 27 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 530 de 25 de octubre de 2010, el señor economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, nombra al señor Nicolás Fabian Trujillo Newlin, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante la República de Corea;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62 de 05 de agosto del 2013, publicado en el Registro Oficial 63 de 21 de agosto del 2013, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131 de fecha 08 de octubre de 2013 se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y

Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que el 07 de octubre de 2013, se firmó el Memorando de Entendimiento entre la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología y la Universidad Nacional Chonbuk de la República de Corea;

Que mediante Oficio Nro. MREMH-EECUCOREA-2013-0030-O de fecha 23 de octubre de 2013 dirigido al señor Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, René Ramírez Gallegos, el señor Nicolás Fabian Trujillo Newlin, en su calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante la República de Corea solicita se le delegue para suscribir como contraparte ecuatoriana y en representación de la SENESCYT, un Memorando de Entendimiento con la Universidad Kyung Hee University de Corea, mismo que fue firmado el 31 de octubre de 2013; y,

Que es necesario delegar al señor Nicolás Fabian Trujillo Newlin, en su calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante la República de Corea, para que suscriba a nombre de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, los siguientes instrumentos jurídicos internacionales: 1.- Convenio Específico de Cooperación para la entrega de Becas dentro del “Programa Becas de Complemento a la Cooperación Internacional – Subproceso Corea del Sur” entre la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de la República del Ecuador y la Universidad Nacional Chonbuk de la República de Corea. 2.- Convenio Específico de Cooperación para la entrega de Becas dentro del “Programa Becas de Complemento a la Cooperación Internacional – Subproceso Corea del Sur” entre la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de la República del Ecuador y la Universidad Kyung Hee University de la República de Corea.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador.

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al señor Nicolás Fabián Trujillo Newlin, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante la República de Corea la suscripción de los siguientes instrumentos jurídicos internacionales:

- 1.- Convenio Específico de Cooperación para la entrega de Becas dentro del “Programa Becas de Complemento a la Cooperación Internacional – Subproceso Corea del Sur” entre la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de la República del Ecuador y la Universidad Nacional Chonbuk de la República de Corea.
- 2.- Convenio Específico de Cooperación para la entrega de Becas dentro del “Programa Becas de Complemento a la Cooperación Internacional – Subproceso Corea del Sur” entre la Secretaría de Educación Superior,

Ciencia, Tecnología e Innovación de la República del Ecuador y la Universidad Kyung Hee University de la República de Corea

Artículo 2.- En ejercicio de la presente delegación, el Embajador Extraordinario y Plenipotenciario deberá proceder en armonía con las políticas de esta Cartera de Estado y bajo prevención de su actuación en la presente delegación.

Artículo 3.- Los instrumentos jurídicos internacionales que se suscriban por la presente delegación serán consideradas como suscritos por la máxima autoridad de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 4.- El Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante la República de Corea, será responsable del cumplimiento de las atribuciones y facultades inherentes a la presente delegación.

Artículo 5.- Todos los instrumentos jurídicos internacionales que se suscriban por motivo de la delegación del presente Acuerdo, se hará constar que es "POR DELEGACIÓN DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN".

Artículo 6.- Notificar con el contenido de este Acuerdo al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante la República de Corea, para su óptima ejecución.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y aprobado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los cinco (05) días del mes de febrero de 2014.

Notifíquese y Publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- 24 de marzo de 2014.- Firma: Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

No. 2014-023

Rene Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "*La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e*

inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: "*1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...*";

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 298, de 12 de Octubre del 2010, establece que: "*...La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior...*";

Que el artículo 183 literal f) de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina como una de las funciones de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación: "*Diseñar, administrar e instrumentar la política de becas del gobierno para la educación superior ecuatoriana; para lo cual coordinará, en lo que corresponda, con el Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas*";

Que el artículo 17-2 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, expedido mediante Decreto Ejecutivo 2428, publicado en el Registro Oficial 536 de fecha 18 de marzo del 2002 establece: "*De las Secretarías Nacionales.- Entidades que tendrán la rectoría sobre temas que superan la cobertura de un sector de la Administración Pública. Formulan y determinan políticas, planes, programas y proyectos. El ejercicio de sus competencias puede ser desconcentrado y compartido con otras carteras de Estado. Su dirección está a cargo de un Secretario Nacional con rango de Ministro de Estado.*

A los secretarios nacionales les serán aplicables las mismas disposiciones constitucionales y legales que a los ministros de Estado.";

Que el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, manifiesta en su artículo 99 que los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designa a Rene Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo N° 2 del 27 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 5 del 31 de mayo del 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 62, de fecha 05 de agosto de 2013, publicado en el Registro Oficial N° 63 del 21 de agosto de 2013, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131 de fecha 08 de octubre de 2013 se reforma el artículo 17.2 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y se sustituye el nombre de la “Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación” por el de “Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e innovación”;

Que mediante Acuerdo Nro. 2011-066 de fecha 29 de septiembre del 2011 se expide la Codificación al Reglamento para el Otorgamiento de Becas para Programas de Estudios de Cuarto Nivel de Formación Académica en el Exterior;

Que mediante Acuerdo Nro. 2014-008 de fecha de 07 de enero de 2014 se expide la última reforma a la Codificación al Reglamento para el Otorgamiento de Becas para Programas de Estudios de Cuarto Nivel de Formación Académica en el Exterior;

Que mediante memorando SENESCYT- SFCB-2014-0031-MI de 07 de febrero de 2014, la magíster Nathalie Amores, Subsecretaria de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas, solicita a la Coordinación de Asesoría Jurídica de esta Secretaría de Estado reformar el Reglamento para el Otorgamiento de Becas para Programas de Estudios de Cuarto Nivel de Formación Académica en el Exterior, conforme el informe técnico Nro. DOCB-SFCB-2014-008 de fecha 07 de enero de 2014 que se adjunta al memorando; y,

Que a fin de garantizar los derechos consagrados en la Constitución de la República y agilizar los procesos administrativos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, y por cuanto se cuenta con el informe remitido por la Subsecretaría de Fortalecimiento de Conocimiento y Becas es necesario realizar la reforma a la vigente Codificación del Reglamento para el otorgamiento de becas para programas de estudios de cuarto nivel de formación académica en el exterior.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

EXPEDIR LAS SIGUIENTE REFORMA A LA “CODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS PARA PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE CUARTO NIVEL DE FORMACIÓN ACADÉMICA EN EL EXTERIOR”.

Artículo 1.- Agréguese al Artículo 27 el siguiente inciso:

“En los casos en que el/a becario/a comprobare de forma documentada que la universidad o centro de estudios realizó una oferta inicial del programa académico la cual fue alterada o modificada en perjuicio de su calidad, podrá solicitar al Comité Ejecutivo de Becas, la suspensión de la beca, por un lapso no mayor a 12 meses,

período de tiempo en el cual deberá realizar el proceso de cambio de universidad. Esta suspensión operará siempre y cuando, el nuevo programa de estudios sea el mismo que el becario postuló inicialmente. Además la nueva institución de educación superior deberá encontrarse dentro del listado de universidades de la convocatoria de becas vigente. Adicionalmente la IES cuyo programa se abandona no debe encontrarse en la mencionada convocatoria. No se entregará financiamiento adicional conservándose el mismo presupuesto y las obligaciones establecidas en su contrato de financiamiento de beca.”

Artículo 2.- De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese al Comité Ejecutivo de Becas y a la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas de esta Cartera de Estado.

Artículo 3.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo al Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito D.M., a los diecisiete (17) días del mes de febrero de 2014.

Comuníquese y Publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- 24 de marzo de 2014.- Firma: Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

No. 2014 – 025

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “...1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “...La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los

principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación...”;

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, establece: “...**DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES.**- Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común...”;

Que el artículo 17 inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que: “...**Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al servidor inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el servidor delegado...**”;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que: “...**LA DELEGACION DE ATRIBUCIONES.**- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.

Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos”;

Que el artículo 182 de dicho cuerpo legal, establece que: “... **la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior...**”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo N° 2 del 27 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62 de 05 de agosto del 2013, publicado en el Registro Oficial 63 de 21 de agosto del 2013, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131 de fecha 08 de octubre de 2013 se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante acuerdo No. 2013-158 de fecha 13 de diciembre de 2013, el señor Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, expidió la Política para la Contratación de Consultorías de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en donde se establece los lineamientos y directrices aplicables dentro de los procesos de Contratación de Consultorías, y se determinó que previo al inicio del proceso de contratación el área requirente deberá remitir el Formulario No. 1 que contiene la “Solicitud de aprobación para el inicio del proceso de consultoría” al Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado para su aprobación;

Que mediante Acuerdo No. 2014-004 de fecha 02 de enero de 2014, el señor Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, designó a la doctora Rina Catalina Pazos Padilla como Asesora de Despacho responsable de la Coordinación institucional de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e innovación;

Que es necesario designar un funcionario para que cumpla con las atribuciones relativas a la Etapa Precontractual dentro de las políticas de consultoría contenidas en el Acuerdo No. 2013-158 de fecha 13 de diciembre de 2013, emitidas por el señor Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar a la doctora Rina Catalina Pazos Padilla, funcionaria responsable de la coordinación institucional de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para que autorice la ejecución de los procedimientos detallados en el Formulario No. 1 contenidos en el Acuerdo No. 2013-158 de fecha 13 de diciembre de 2013, para la contratación de consultorías.

Artículo 2.- La doctora Rina Catalina Pazos Padilla, será responsable del cumplimiento de las atribuciones y facultades inherentes a la presente delegación.

Artículo 3.- En ejercicio de la presente delegación, la doctora Rina Catalina Pazos Padilla deberá proceder en armonía con las políticas de la Secretaría, las instrucciones

impartidas por la máxima autoridad, a quien informará periódicamente de los actos o hechos administrativos adoptados.

Artículo 4.- En todos los actos que delegados en el presente Acuerdo, se hará constar que es “POR DELEGACIÓN DEL SECRETARIO”.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y aprobado en la ciudad de Quito, D.M., a los diecisiete (17) días del mes de febrero del 2014.

Comuníquese y Publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- 24 de marzo de 2014.- Firma: Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

No. 2014- 026

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *"1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal (...). Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)"*;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 298, de 12 de octubre de 2010, establece que: *"La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior (...)"*;

Que el artículo 17 inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado el 18 de marzo de 2002, en el Registro Oficial 539, y su última reforma de 21 de agosto de 2013, establece: *"Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al servidor inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado"*;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *"LA DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...) Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos."*;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 934, de fecha 10 de noviembre del 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131, de fecha 08 de octubre de 2013, la Presidencia de la República expidió la Reforma al Estatuto Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, mediante el cual se sustituye el numeral 7 del artículo innumerado agregado a continuación del artículo 16, por el cual la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, pasa a ser Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante Acuerdo Nro. 2014-001 de fecha 02 de enero de 2014, publicado en el Registro Oficial número 176 de 04 de febrero de 2014, se delegó a servidores atribuciones y facultades, entre estos a los/as Subsecretarios/as Generales; y,

Que es necesario reformar una de las atribuciones y facultades delegadas a los/as Subsecretarios/as Generales, contempladas en el Acuerdo 2014-001.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Reformar el Acuerdo Nro. 2014-001 de fecha 02 de enero de 2014, publicado en el Registro Oficial número 176 de 04 de febrero de 2014, en lo siguiente:

Artículo 1.- Sustitúyase el número 1 del artículo 3 por el siguiente:

“1) Realizar los procesos de contratación para la prestación de servicios cuya necesidad será generada por las unidades a su cargo, hasta el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, otorgándole para el efecto las atribuciones y facultades previstas en los numerales 5, 6 y 7 del Coordinador General Administrativo y Financiero; y, las de prestación de servicios de consultoría cuando el presupuesto referencial sea inferior o igual al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, exceptuándose las contrataciones de consultoría que se realizaren con consultores extranjeros que serán autorizados y aprobados directamente por el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, siempre y cuando se encuentre dentro de las atribuciones inherentes a su cargo, para lo cual se deberá observar las políticas expedidas por el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.”

Artículo 2.- Notifíquese con el contenido de este Acuerdo a las Subsecretarías Generales de esta Cartera de Estado, así como a la Coordinación General Administrativa y Financiera.

Artículo 3.- Dispóngase que el presente Acuerdo sea publicado en el portal de COMPRAS PÚBLICAS, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como en el Registro Oficial.

Artículo 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los diecisiete (17) días del mes de febrero de 2014.

Comuníquese y Publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- 24 de marzo de 2014.- Firma: Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

No. 005

Melvin Alvarado Ochoa
DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE
DEL CAÑAR

Considerando:

Que, el Artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y en el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el Artículo 66 numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantizará a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el Artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, dispone que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ramo;

Que, de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido al Artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al Artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales

a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo de 2008, el Presidente Constitucional de la República, expide el Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental;

Que, el Artículo 75 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, prohíbe contaminar el medio ambiente terrestre, acuático o aéreo, o atentar contra la vida silvestre, terrestre, acuática o aérea, existente en las unidades de manejo, dentro del patrimonio de áreas naturales;

Que, a través del Acuerdo N° 100 expedido por el Ministerio del Ambiente, el 27 de julio de 2012, publicado en el Registro Oficial N° 766 de 14 de agosto de 2012, la Ministra del Ambiente, delega a los Directores Provinciales, promulgar Licencias Ambientales, para proyectos, obras o actividades, excepto los considerados estratégicos o de prioridad nacional;

Que, el 30 de diciembre de 2010, mediante Oficio Nro. 007 CAMSLOG-GTR, el Sr. Ángel Mesías Calle Cordero, con C.I:030014284-1, Representante de la Concesión Minera "Chuquipata" código 3032, solicita la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del proyecto CONCESIÓN PARA MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN CHUQUIPATA CÓDIGO 3032, ubicada en el sector de Chuquipata, parroquia Javier Loyola, cantón Azogues, provincia del Cañar;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPC-2011-0003, de 05 de enero de 2011 el Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección del proyecto CONCESIÓN PARA MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN CHUQUIPATA CÓDIGO 3032, ubicada en el sector de Chuquipata, parroquia Javier Loyola, cantón Azogues, provincia del Cañar; el cual determina que dicho proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas UTM PSAD56 del proyecto son las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	737650	9691200
2	737750	9691200
3	737750	9691000
4	737650	9691000

Que, mediante Oficio N° 010-CAMSLOG-EsIA-2011, de 09 de febrero de 2011 el Ing. Pedro Argudo Sarmiento, Consultor Ambiental de la concesión minera "Chuquipata" código 3032, remite para su revisión y aprobación los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del

proyecto CONCESIÓN PARA MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN CHUQUIPATA CÓDIGO 3032, ubicada en el sector de Chuquipata, parroquia Javier Loyola, cantón Azogues, provincia del Cañar;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPC-2011-0123, de 28 de marzo de 2011, el Ministerio del Ambiente, emite las observaciones a los Términos de Referencia, del mencionado proyecto;

Que, mediante Oficio OFC-021-GTR-2011-04-14, el Ing. Pedro Argudo Sarmiento, Consultor Ambiental de la concesión minera "Chuquipata" código 3032, emite la respuesta al Oficio No. MAE-DPC-2011-0123, de 28 de marzo de 2011;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPC-2011-0220, de 09 de mayo de 2011, el Ministerio del Ambiente, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto CONCESIÓN PARA MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN CHUQUIPATA CÓDIGO 3032, ubicada en el sector de Chuquipata, parroquia Javier Loyola, cantón Azogues, provincia del Cañar;

Que, el proceso de participación social del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto CONCESIÓN PARA MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN CHUQUIPATA CÓDIGO 3032, se llevó a cabo el Lunes 15 de abril de 2013, a las 10h00 en las instalaciones administrativas de la mencionada concesión minera, de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 1040 publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008;

Que, mediante Oficio No. 19 CAMSLOG-EsIA-2013, de 29 de abril de 2013 el Sr. Ángel Mesías Calle Cordero, Representante de la Concesión Minera "Chuquipata" código 3032, remite para su análisis y revisión el Informe del Proceso de Participación Social del Borrador del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto CONCESIÓN PARA MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN CHUQUIPATA CÓDIGO 3032, ubicada en el sector de Chuquipata, parroquia Javier Loyola, cantón Azogues, provincia del Cañar;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPACÑ-2013-0529, de 15 de mayo de 2013, el Ministerio del Ambiente, aprueba el informe del proceso de participación social, del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto CONCESIÓN PARA MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN CHUQUIPATA CODIGO 3032, ubicada en el sector de Chuquipata, parroquia Javier Loyola, cantón Azogues, provincia del Cañar;

Que, la Ingeniera Tanya Amparo Álvaro Flores, a nombre y en representación de la compañía CAMSLOG LOGÍSTICA, CALIDAD, SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE CÍA LTDA., confiere en la ciudad de Quito, con fecha 01 de julio de 2013, un Poder especial amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor del señor Pedro Vicente Argudo Sarmiento con C.I: 030144420-4, para que a nombre y en representación de la compañía

CAMSLOG CÍA LTDA., pueda suscribir Estudios de Impacto Ambiental, Auditorías, y cualquier otro tipo de estudio ambiental específicamente en la provincia de Azuay y Cañar;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPACÑ-2013-0785, de 25 de julio de 2013 el Ministerio del Ambiente, emite la aceptación al Poder especial otorgado al señor Pedro Vicente Argudo Sarmiento, con C.I:030144420-4, para que a nombre y en representación de la compañía CAMSLOG CÍA LTDA., pueda suscribir Estudios de Impacto Ambiental, Auditorías, y cualquier otro tipo de estudio ambiental específicamente en la provincia de Cañar;

Que, continuando con el proceso de Licenciamiento Ambiental del proyecto CONCESIÓN PARA MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN CHUQUIPATA CÓDIGO 3032, el 06 de agosto de 2013, se remite a esta Cartera de Estado el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, mediante Oficio No. 035 CAMSLOG-EsIA-2013;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPACÑ-2013-1101, de 05 de diciembre de 2013, sobre la base del Informe Técnico No. MAE-UCACÑ-2013-0540, y Memorando No. MAE-UCAC-DPACÑ-2013-0578, el Ministerio del Ambiente, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto CONCESIÓN PARA MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN CHUQUIPATA CÓDIGO 3032, ubicada en el sector de Chuquipata, parroquia Javier Loyola, cantón Azogues, provincia del Cañar;

Que, mediante Oficio s/n, de 19 de diciembre de 2013, el Sr. Ángel Mesías Calle Cordero, solicita al Ministerio del Ambiente, la emisión de la Licencia Ambiental del proyecto CONCESIÓN PARA MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN CHUQUIPATA CÓDIGO 3032, ubicada en el sector de Chuquipata, parroquia Javier Loyola, cantón Azogues, provincia del Cañar, adjuntando la siguiente documentación:

1. Papeleta de depósito Nro. 367351317, por concepto de pago del 1x1000 (uno por mil) del costo de operación del último año (USD 500).
2. Papeleta de depósito Nro. 367353334, por concepto de pago de la Tasa de Seguimiento Ambiental (TSA) al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del Proyecto (USD 80,00).
3. Garantía y/o póliza, de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, equivalente al 100% del costo total del mismo.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del Acuerdo Ministerial No. 100, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "CONCESIÓN PARA MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN CHUQUIPATA

CÓDIGO 3032", ubicada en el sector de Chuquipata, parroquia Javier Loyola, cantón Azogues, provincia del Cañar, mediante Oficio Nro. MAE-DPACÑ-2013-1103 de 05 de diciembre de 2013 e Informe Técnico No. MAE-UCACÑ-2013-0540.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental al Titular Minero de la "CONCESIÓN PARA MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN CHUQUIPATA CÓDIGO 3032", ubicada en el sector de Chuquipata, parroquia Javier Loyola, cantón Azogues, provincia del Cañar.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, del proyecto aprobado, mismo que deberá cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental, conforme lo establecen los Artículos 68 y 69 del Acuerdo Ministerial N° 074 publicado en el Registro Oficial N° 063 de 21 de agosto de 2013.

Notifíquese con la presente Resolución al Titular Minero de la Concesión para Materiales de Construcción "CHUQUIPATA" CÓDIGO 3032, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución encárguese a la Dirección Provincial del Cañar del Ministerio del Ambiente, a través de la Unidad de Calidad Ambiental.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Azogues, a 25 de febrero del 2014.

f.) Melvin Alvarado Ochoa, Director Provincial del Ambiente del Cañar.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO "CONCESION PARA MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN CHUQUIPATA CÓDIGO 3032", LOCALIZADA EN EL SECTOR DE CHUQUIPATA, PARROQUIA JAVIER LOYOLA, CANTÓN AZOGUES, PROVINCIA DEL CAÑAR.

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas con la preservación del medio ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental, al proyecto "CONCESIÓN PARA MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN CHUQUIPATA CODIGO 3032", ubicada en las parroquias Javier Loyola, cantón Azogues, provincia del Cañar, al Titular de la Concesión Minera, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados continúe con la operación del proyecto en los periodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, el Titular de la Concesión Minera se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar al Ministerio del Ambiente, al primer año a partir de la emisión de la Licencia Ambiental y posteriormente cada dos años hasta el cierre y abandono de la actividad minera, una Auditoría Ambiental de Cumplimiento, conforme establece el Artículo 46 del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras.
4. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control y seguimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
5. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial N° 067, publicado en el Registro Oficial No. 037 de 16 de julio de 2013
6. Presentar anualmente y de manera anexa a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento, el Programa y Presupuesto Ambiental Anual, según lo establecido en el Artículo 44 del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras.
7. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
8. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de ejecución de la fase de explotación de materiales de construcción.

El incumplimiento de las disposiciones y requisitos determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos a terceros.

La presente Licencia Ambiental, se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Azogues, a 25 de febrero del 2014.

f.) Melvin Alvarado Ochoa, Director Provincial del Ambiente del Cañar.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

No. 14 130

No. MIPRO-SCS-16-CUE-2014

SUBSECRETARÍA DE COMERCIO Y SERVICIOS

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 52 establece que “las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, publicada en el Suplemento al Registro Oficial No. 26 de 22 de febrero 2007, y su Reglamento publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 450 de 17 de mayo de 2011, establece como uno de sus objetivos, determinar los requisitos y los procedimientos para la elaboración, adopción y aplicación de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad;

Que, el Instituto Ecuatoriano de Normalización oficializó y publicó la Norma NTE-INEN-2581:2011, “Neumáticos Reencauchados Definiciones y Clasificación” y NTE-INEN-2582:2011, “Neumáticos Reencauchados. Proceso de Re-encauche. Requisitos; y RTE INEN 067 e INEN 2616, publicadas en el Registro Oficial Edición Especial No. 151, de 26 de mayo de 2011, en el Suplemento al Registro Oficial No. 712 de 29 de mayo de 2012 y en el Registro Oficial No. 745 de 13 julio de 2012, respectivamente;

Que, el Ministerio de Industrias y Productividad, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 337 publicado en el Registro Oficial No. 549 de 5 de octubre de 2011, establece el Registro de Empresas Reencauchadoras a nivel nacional, público, electrónico y gratuito;

Que, el Ministerio de Industrias y Productividad, a través de la Subsecretaría de la Calidad, mediante Resolución No. 12 054 de 5 de febrero de 2012, ha DESIGNADO a INTERTEK, para que Certifique el cumplimiento de la Norma NTE INEN 2582:2011 en las empresas reencauchadoras;

Que, el Ministerio de Industrias y Productividad, es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia aprobó y oficializó con el carácter de

OBLIGATORIO, el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 067 “PROCESO DE REENCAUCHE DE NEUMÁTICOS, mediante Resolución No. 12 085, promulgada en el Suplemento al Registro Oficial No. 712 de 29 de mayo de 2012;

Que, la Compañía MAXXICAUCHO S.A., ha cumplido con los requisitos establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 11 337, por lo que, mediante comunicación s/n de 21 de febrero de 2014, solicita a la Subsecretaría de Comercio y Servicios del Ministerio de Industrias y Productividad, el Registro de Empresa Reencauchadora, para su planta ubicada en la ciudad de Cuenca;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Acuerdo Ministerial No. 11 337 de 7 de septiembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 549 de 5 de octubre de 2011,

Resuelve:

Artículo 1.- Otorgar a la Compañía MAXXICAUCHO S.A., con domicilio en la ciudad de Cuenca, el Registro de Empresa Reencauchadora, en razón de haber cumplido con lo dispuesto en el Artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 11 337 publicado en el Registro Oficial No. 549 de 5 de octubre de 2011.

Artículo 2.- La Compañía MAXXICAUCHO S.A., deberá cumplir con lo dispuesto en el Reglamento Técnico RTE INEN 067 “PROCESO DE REENCAUCHE DE NEUMÁTICOS, publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 712 de 29 de mayo de 2012, en cuanto se le notifique el nombre de la (s) empresa (s) designada (s) o acreditada (s) para el efecto.

Artículo 3.- En caso de que, en lo posterior, la Compañía MAXXICAUCHO S.A., no cumpliera con las disposiciones del Acuerdo No. 11 337 y lo dispuesto en la presente Resolución, el Ministerio de Industrias y Productividad, procederá a suspender o cancelar el Registro de Empresa Reencauchadora.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 21 de Marzo de 2014.

f.) Ing. Denis Zurita Aguilar, Subsecretario de Comercio y Servicios, Ministerio de Industrias y Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 25 de marzo de 2014.- Firma: Ilegible.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

No. 14 131

No. MIPRO-SCS-15-LTGA-2014

SUBSECRETARÍA DE COMERCIO Y SERVICIOS

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 52 establece que “las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, publicada en el Suplemento al Registro Oficial No. 26 de 22 de febrero 2007, y su Reglamento publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 450 de 17 de mayo de 2011, establece como uno de sus objetivos, determinar los requisitos y los procedimientos para la elaboración, adopción y aplicación de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad;

Que, el Instituto Ecuatoriano de Normalización oficializó y publicó la Norma NTE-INEN-2581:2011, “Neumáticos Reencauchados Definiciones y Clasificación” y NTE-INEN-2582:2011, “Neumáticos Reencauchados. Proceso de Re-encauche. Requisitos; y RTE INEN 067 e INEN 2616, publicadas en el Registro Oficial Edición Especial No. 151, de 26 de mayo de 2011, en el Suplemento al Registro Oficial No. 712 de 29 de mayo de 2012 y en el Registro Oficial No. 745 de 13 julio de 2012, respectivamente;

Que, el Ministerio de Industrias y Productividad, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 337 publicado en el Registro Oficial No. 549 de 5 de octubre de 2011, establece el Registro de Empresas Reencauchadoras a nivel nacional, público, electrónico y gratuito;

Que, el Ministerio de Industrias y Productividad, a través de la Subsecretaría de la Calidad, mediante Resolución No. 12 054 de 5 de febrero de 2012, ha DESIGNADO a INTERTEK, para que Certifique el cumplimiento de la Norma NTE INEN 2582:2011 en las empresas reencauchadoras;

Que, el Ministerio de Industrias y Productividad, es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia aprobó y oficializó con el carácter de OBLIGATORIO, el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 067 “PROCESO DE REENCAUCHE DE NEUMÁTICOS, mediante Resolución No. 12 085, promulgada en el Suplemento al Registro Oficial No. 712 de 29 de mayo de 2012;

Que, la Compañía REAMERIMPORSA REPUESTOS AMERICANOS IMPORTADORA S.A. (REENCAUCHE SEGURO), ha cumplido con los requisitos establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 11 337, por lo que, mediante comunicación s/n de 28 de febrero de 2014, solicita a la Subsecretaría de Comercio y Servicios del Ministerio de Industrias y Productividad, el Registro de Empresa Reencauchadora, para su planta ubicada en la ciudad de Latacunga;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Acuerdo Ministerial No. 11 337 de 7 de septiembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 549 de 5 de octubre de 2011,

Resuelve:

Artículo 1.- Otorgar a la Compañía REAMERIMPORSA REPUESTOS AMERICANOS IMPORTADORA S.A.(REENCAUCHE SEGURO), con domicilio en la ciudad de Latacunga, el Registro de Empresa Reencauchadora, en razón de haber cumplido con lo dispuesto en el Artículo 2 del Acuerdo Ministerial No 11 337 publicado en el Registro Oficial No. 549 de 5 de octubre de 2011.

Artículo 2.- La Compañía REAMERIMPORSA REPUESTOS AMERICANOS IMPORTADORA S.A.(REENCAUCHE SEGURO), deberá cumplir con lo dispuesto en el Reglamento Técnico RTE INEN 067 "PROCESO DE REENCAUCHE DE NEUMÁTICOS, publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 712 de 29 de mayo de 2012, en cuanto se le notifique el nombre de la (s) empresa (s) designada (s) o acreditada (s) para el efecto.

Artículo 3.- En caso de que, en lo posterior, la Compañía REAMERIMPORSA REPUESTOS AMERICANOS IMPORTADORA S.A.(REENCAUCHE SEGURO), no cumpliera con las disposiciones del Acuerdo No. 11 337 y lo dispuesto en la presente Resolución, el Ministerio de Industrias y Productividad, procederá a suspender o cancelar el Registro de Empresa Reencauchadora.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 21 de Marzo de 2014.

f.) Ing. Denis Zurita Aguilar, Subsecretario de Comercio y Servicios, Ministerio de Industrias y Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 25 de marzo de 2014.- Firma: Ilegible.

No. DGAC 082/2014

LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Considerando:

Que, es necesario regular la actividad que se desarrolla en las instalaciones aeroportuarias, por parte de todas aquellas personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que ingresen y/o hagan uso de la infraestructura aeroportuaria;

Que, la Constitución de la República en el Artículo 85 determina que: *"La formulación, ejecución evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones:*

1. *Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad."*

Que, la Constitución de la República en el Artículo 314 determina que *"El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias y los demás que determine la ley.*

El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación."

Que, la Constitución de la República Artículo 394 establece que: *El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias."*

Que, la Codificación de la Ley de Aviación Civil Artículo 1 señala: *Corresponde al Estado la planificación, regulación y control aeroportuario y de la aeronavegación civil en el territorio ecuatoriano. Le corresponde la construcción, operación y mantenimiento de los aeródromos, aeropuertos y helipuertos civiles, y de sus servicios e instalaciones, incluyendo aquellos característicos de las rutas aéreas, en forma directa o por delegación.*

Que, la Codificación de la Ley de Aviación Civil Artículo 6, numeral 3, literal a) *Dictar, reformar, derogar regulaciones técnicas, órdenes, reglamentos internos y disposiciones complementarias de la aviación civil, de conformidad con la presente Ley, el Código Aeronáutico, el Convenio sobre Aviación Civil Internacional y las que sean necesarias para la seguridad de vuelo y la protección de la seguridad del transporte aéreo.*

Que, la Codificación de la Ley de Aviación Civil Artículo 6, numeral 16. *Administrar y clasificar por categorías los aeropuertos, helipuertos y aeródromos civiles, incluyendo todos sus servicios de acuerdo con el plan de desarrollo aeronáutico, comercial y privado.*

Los aeropuertos de propiedad municipal y/o concesionados tendrán su propia administración y operación comercial excluyendo los servicios de tránsito aéreo, información aeronáutica y meteorología.

Que, la Codificación del Código Aeronáutico Artículo 27, determina que: *“Todo aeródromo deberá ser habilitado por la autoridad aeronáutica la que fijará las condiciones de su funcionamiento.”*;

Que, la Codificación del Código Aeronáutico Artículo 29 señala: *“Para construir y operar aeródromos en el país se requerirá de autorización previa de la Dirección General de Aviación Civil.”*;

Que, la Codificación del Código Aeronáutico Artículo 32, establece que: *“La administración y operación de los aeródromos y aeropuertos de uso público estará a cargo de la Dirección General de Aviación Civil”*;

En uso de sus facultades legales y reglamentarias;

Resuelve:

Art. 1.- Expedir el **REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE AEROPUERTOS EN EL ECUADOR**, documento que se adjunta en calidad de anexo y forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2.- Delegar a las Direcciones Regionales I, II y III de la Dirección General de Aviación Civil, vigilar el cumplimiento y aplicación del presente *“Reglamento para el Funcionamiento de los Aeropuertos en el Ecuador”*.

Art. 3.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE.- Administradores Aeroportuarios y Operadores Aeroportuarios, 17 de marzo de 2014.

f.) Cmdte. Roberto Yerovi De la Calle, Director General de Aviación Civil.

Certifico que expidió y firmó la resolución que antecede, el señor Cmdte. Roberto Yerovi De la Calle, Director General de Aviación Civil, en Quito, Distrito Metropolitano, el 17 de marzo de 2014.

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de la Secretaria General.

ANEXO

RESOLUCION DGAC No. 082 / 2014

REGLAMENTO PARA FUNCIONAMIENTO DE AEROPUERTOS EN EL ECUADOR

TITULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- AMBITO DE APLICACION.- Las normas establecidas en este reglamento para aplicación a toda persona natural, jurídica, pública o privada, que desarrolle

actividades en el aeropuerto, que ingrese y haga uso de las instalaciones aeroportuarias, de los servicios brindados en el aeropuerto, que tenga cualquier tipo de relación directa o indirecta con la actividad aeronáutica; quedan sujetas a su cumplimiento así como a las demás disposiciones que dicte la Dirección General de Aviación Civil y el Administrador de Aeropuerto dentro del marco de sus respectivas competencias.

El ámbito de aplicación se extiende a todos los aeropuertos del país, en el marco de las disposiciones de la Codificación de la Ley de Aviación y Código Aeronáutico.

Art. 2.- DEFINICIONES.- A efecto de la aplicación del presente reglamento, las palabras definidas en singular incluyen también el plural, cuando el contexto así lo requiera, como a continuación se definen:

Accidente Aéreo: Todo hecho que se produzca al operarse una aeronave y que ocasione muerte o lesiones a alguna persona o daños a la aeronave o motive que ésta los ocasione.

Actividad Aeroportuaria: Toda actividad que se desarrolle en el aeropuerto o se encuentre específicamente vinculada al mismo.

Actos de interferencia ilícita: Actos, o tentativas, que comprometen la seguridad de la aviación civil.

Administrador de aeropuerto: Autoridad designada por el Director General de Aviación Civil, para el ejercicio de las funciones que le competen en carácter de representante del mismo, atienda la explotación, administración y funcionamiento del aeropuerto y, que en el caso de una emergencia asume el control total de todas las actividades hasta retomar su normal funcionamiento.

Administrador del Aeropuerto Concesionado.- La autoridad competente y/o el Concesionario del Aeropuerto, designará(n) al Administrador del Aeropuerto Concesionado, quien ostentará la representación otorgada, a fin de atender la explotación, administración y funcionamiento del aeropuerto.

Aeronave: Toda máquina que puede sustentarse en la atmósfera por reacciones del aire que no sean las reacciones del mismo contra la superficie de la tierra.

Aeródromo: Área definida de tierra o agua (que incluya sus edificaciones, instalaciones y equipos) destinada total o parcialmente a la llegada, salida y movimiento en superficie de aeronaves, habilitado por la Dirección General de Aviación Civil.

Aeropuerto Internacional: Todo aeropuerto como punto de entrada o salida para el tráfico aéreo internacional, donde se llevan a cabo los trámites de aduanas, inmigración, salud pública, reglamentación veterinaria y fitosanitaria, narcóticos y procedimientos similares.

Área de Aterrizaje: Parte del área de movimiento destinada al aterrizaje o despegue de las aeronaves.

Área de circulación vehicular operativa: Camino de superficie establecido en el área de movimiento destinado a ser utilizado exclusivamente por vehículos debidamente autorizados.

Área de circulación vehicular pública: Áreas del aeropuerto en las cuales, para el ingreso y circulación de vehículos, no requiere credencial identificadora.

Área de maniobras: Parte del aeropuerto que ha de utilizarse para el despegue, aterrizaje y rodaje de aeronaves, excluyendo las plataformas.

Área de Movimiento: Parte del aeropuerto que ha de utilizarse para el despegue, aterrizaje y rodaje de las aeronaves, integrada por el área de maniobras y las plataformas.

Carga: Todas las mercancías y bienes que se transporten en una aeronave.

Correo: Despachos de correspondencia y otros artículos que los servicios postales presentan con el fin de que se entreguen a otros servicios postales, conforme a las normas de la Agencia nacional Postal.

Comandante de Aeronave: Piloto al mando de la aeronave debidamente habilitado para conducirla e investido para esas funciones.

Credencial de Identificación: Es el documento expedido por la autoridad competente que habilita el ingreso, circulación y permanencia de personas en áreas aeroportuarias y/o aeronáuticas.

Credencial Operativa Vehicular (COV): Es el documento expedido por la autoridad competente que habilita el ingreso, circulación y permanencia de vehículos en las áreas restringidas.

Credencial de Conducción Vehicular (CCV): Es el documento expedido por la autoridad competente, que habilita al conductor de un vehículo a conducir en la parte aeronáutica de un aeropuerto.

Daño producido por Objeto Extraño (DOE): Daño producido por un objeto extraño en el área de movimiento que puede ocasionar un incidente o accidente aéreo.

DGAC: Dirección General de Aviación Civil.

Emergencia: Situación que hace necesaria la aplicación de medidas de excepción, hasta recuperar el normal funcionamiento del aeropuerto.

Emergencia aérea: Acontecimiento o hecho respecto del cual se tenga conocimiento cierto o se presuma que una aeronave o sus ocupantes se encuentran en situación de peligro.

Emergencia médica: Situación en la cual una o más personas a bordo de una aeronave o que se encuentren en el aeropuerto, presentan síntomas de enfermedades contagiosas o infecciosas, envenenamiento colectivo a

causa de alimentos, enfermedades o lesiones serias que se presenten repentinamente y para las que no basten la clínica de primeros auxilios o médica del aeropuerto.

Espacio asignado: Superficie existente dentro de las instalaciones aeroportuarias que la autoridad competente del aeropuerto, asigna a una persona natural o jurídica a los efectos de su utilización para el desarrollo de una actividad determinada.

Equipaje: Artículos de propiedad personal de los pasajeros que se llevan en la aeronave mediante contrato de transporte.

Explotador de Aeronaves: Persona natural o jurídica, que utilice legítimamente la aeronave por cuenta propia, con o sin fines de lucro, conservando la dirección técnica.

Facilitación (FAL): En el contexto de la Aviación Civil, la facilitación se refiere a una amplia variedad de normas y métodos recomendados relacionados con las formalidades exigidas en las fronteras internacionales para la admisión y despacho de personas, aeronaves y mercancías.

Fuerza Pública: Se entenderá por tal a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional.

IATA: Asociación Internacional de Transporte Aéreo.

Incidente: Todo suceso relacionado con la utilización de una aeronave, que no se defina como un accidente, que afecte o pueda afectar la seguridad de las operaciones aéreas.

Instalación aeroportuaria: Todo bien mueble o inmueble existente o en construcción, ubicado dentro del perímetro aeroportuario destinado al uso de personas y actividades relacionadas con la actividad aeroportuaria.

Manual de aeropuerto: Documento que forma parte de la solicitud de certificación del aeropuerto con sujeción a las regulaciones técnicas Parte 139, incluyendo toda enmienda del mismo aceptada o aprobada por el Director General de Aviación Civil.

Manual de operaciones del aeropuerto: Manual elaborado por el Administrador del Aeropuerto o el Operador de Aeropuerto, que establece las condiciones particulares de uso y funcionamiento del mismo, en las áreas y servicios bajo su responsabilidad, sujeto a la aprobación de la Dirección General de Aviación Civil (DGAC). Este manual contiene: el Plan de emergencia del aeropuerto, el Programa de seguridad del aeropuerto y el Plan de uso y operaciones del área de movimiento en cada aeropuerto.

Mercancías peligrosas: Todo objeto o sustancia que pueda constituir un riesgo para la salud, la seguridad, los bienes o el medio ambiente y que figure en la lista de mercancías peligrosas.

NOTAM: Aviso distribuido por medio de telecomunicaciones que contiene información relativa al establecimiento, condición, modificación de cualquier

instalación aeronáutica, servicio, procedimiento, peligro; cuyo conocimiento oportuno es esencial para el personal encargado de las operaciones de vuelo.

OACI: Organización de Aviación Civil Internacional.

AIS: Servicio de Información Aeronáutica.

Operador del Aeropuerto.- Toda persona natural o jurídica a la que se le ha otorgado la explotación, administración, mantenimiento y funcionamiento del aeropuerto, en forma total o parcial, para ejercer dichas funciones por sí o por terceros.

Organismos y dependencias estatales del aeropuerto: Policía Nacional, Aduana, Migración, Sanidad, FF.AA., Agrocalidad y todo otro ente u organismo habilitado por el Estado para el ejercicio de las funciones que le competen en el ámbito aeroportuario.

Parte aeronáutica: Área de movimiento de un aeropuerto y de los terrenos y edificios adyacentes o parte de los mismos, cuyo acceso está controlado.

Parte pública: El área de un aeropuerto y los edificios a los que tienen acceso ilimitado los pasajeros que viajan y el público no viajero. (Véase también Zona sin restricciones).

Pasajero: Persona usuaria del aeropuerto que utiliza las instalaciones aeroportuarias, servicios del aeropuerto con motivo del inicio, escala o finalización de un vuelo.

Pasajero perturbador: Es la persona que no respeta las normas de conducta en el aeropuerto, o a bordo de una aeronave; que no respeta las instrucciones del personal de aeropuerto o de los miembros de la tripulación y, por consiguiente, perturba el orden y la disciplina.

Pasajero insubordinado: A bordo de una aeronave civil, desde el momento en que se cierra la puerta de la aeronave antes del despegue hasta el momento en que se vuelve a abrir después del aterrizaje, es aquella persona que comete un acto de: Agresión, intimidación, amenaza o acto temerario intencional, incluida la desobediencia de órdenes o instrucciones legítimas impartidas con la finalidad de realizar operaciones seguras, ordenadas y eficientes.

Perímetro aeroportuario: Límite de la superficie total del terreno sobre el cual se asienta el aeropuerto.

Pista: Área rectangular definida en un aeropuerto terrestre preparada para el aterrizaje y el despegue de las aeronaves.

Plan de emergencia: Aprobado por la Autoridad Aeronáutica este Plan de Emergencia deberá ser preparado y estar vigente por parte de cada Administrador de Aeropuerto incluido aquellos que estén concesionados; en este plan estarán debidamente identificados responsables, zonas y los procedimientos para la coordinación de la respuesta y de los organismos de la comunidad circundante al aeropuerto que podrían ayudar a responder a una emergencia.

Plataforma: Área definida, en un aeropuerto terrestre, destinada a dar cabida a las aeronaves a los fines de: embarque o desembarque de pasajeros, correo o carga, equipaje, abastecimiento de combustible, mantenimiento o estacionamiento.

Precios: Valores fijados por autoridad competente, que deben ser pagados, por toda persona natural o jurídica que utiliza servicios o prestaciones en la explotación de actividades en el aeropuerto.

PRE-NOTAM: Mensaje transmitido a través del servicio fijo aeronáutico (AMHS-AFTN) que contiene información relativa a condiciones de disponibilidad de las instalaciones, radio ayudas y otras que requieran la emisión de un NOTAM.

Prestador de servicios: Toda persona natural o jurídica que, bajo contrato formal u otra relación con la autoridad competente, se encuentre habilitada para la provisión de bienes y/o servicios dentro del recinto aeroportuario.

Puesto de estacionamiento de aeronaves: Área designada en una plataforma destinada al estacionamiento o pernocte de una aeronave.

Puesto de estacionamiento aislado de aeronaves: Área separada de los edificios, calles de rodaje, pistas, plataformas, áreas públicas y depósitos de combustible destinada al estacionamiento de aeronaves bajo sospecha de ser objeto de un acto ilícito o de otra situación que a criterio del Administrador de Aeropuerto, amerite su aislamiento.

Seguridad operacional (Safety): Se refiere a la seguridad de operación de las aeronaves en el espacio aéreo, del equipamiento instalado en tierra y en aeronaves, recursos humanos, normas de construcción de aeropuertos, instalaciones y servicios necesarios.

Seguridad aeroportuaria (Security): Combinación de medidas, recursos humanos y materiales destinados a proteger a la aviación civil contra los actos de interferencia ilícita.

Tarjeta de Circulación Aeroportuaria (TCA): Es el documento de identificación de todas las personas que desarrollan actividades en un aeropuerto otorgado por la autoridad competente, para ingreso a las zonas de seguridad restringidas.

Tarjeta Andina de Migración (TAM): Es una normativa aprobada por la Comunidad Andina, que se aplicó mediante la Decisión No 397, donde se señala y se especifican los datos a ser llenados por los pasajeros, con la finalidad de facilitar y simplificar el control migratorio del movimiento de las personas que ingresan y salen al y del país.

Tasa aeronáutica: Ingreso que le corresponde percibir al Estado y dependencias estatales que cumplen funciones en el ámbito del aeropuerto y al Administrador del Aeropuerto y que debe ser pagado por los pasajeros por el uso de la infraestructura aeroportuaria.

Torre de control: Dependencia del aeropuerto que brinda los servicios de control de tránsito aéreo a las aeronaves que operan en las inmediaciones de un aeródromo, en el espacio aéreo de su responsabilidad.

Usuarios: Todas aquellas personas naturales o jurídicas que hacen uso de las instalaciones y servicios de los aeropuertos.

Zona de seguridad restringida: Aquellas zonas de la parte aeronáutica de un aeropuerto identificadas como zonas de riesgo prioritarias en las que, además de controlarse el acceso, se aplican otros controles de seguridad, zonas tales como: salida entre el punto de inspección y la aeronave, plataforma, áreas de previas a embarque de equipaje, incluidas zonas de aeronaves en servicio, depósitos de carga, centros de correo y locales para provisión de alimentos y de limpieza de las aeronaves.

Zona estéril: Espacio que media entre un puesto de inspección y las aeronaves, y cuyo acceso está estrictamente controlado. (También se conoce como zona de seguridad restringida).

TITULO II

DE LA DELIMITACIÓN DE FUNCIONES

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

Art. 3.- Prohibición de discriminación.-

La admisión en el aeropuerto deberá realizarse con estricta sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente, asegurando la igualdad y el libre acceso, evitando la discriminación de cualquier naturaleza en el uso de los servicios e instalaciones aeroportuarias.

Art. 4.- Protección del ambiente:

El Administrador de Aeropuerto, los organismos y dependencias estatales que cumplen funciones en el ámbito del mismo, los explotadores de aeronaves, prestadores de servicios, pasajeros y usuarios, deberán asegurar la viabilidad ambiental de sus acciones y/o de las actividades sustentadas por la compatibilidad de las mismas con el ambiente, en un todo de acuerdo con las normas nacionales e internacionales vigentes.

El Administrador del Aeropuerto deberán adoptar todas las medidas preventivas necesarias, para controlar aquellas áreas que sean polos de atracción de las aves o que incrementen su presencia en el ámbito del aeropuerto y sus alrededores, a los efectos de evitar o minimizar las posibilidades de que el peligro aviario atente contra el normal desarrollo y seguridad de las operaciones aéreas.

Art. 5.- Atención a pasajeros y usuarios:

Todos, los administradores de aeropuerto, los explotadores de aeropuertos, explotadores de aeronaves y prestadores de servicios, deberán realizar sus actividades dando prioridad a la facilidad y seguridad de los pasajeros,

usuarios y del público en general, procurando obtener la mayor calidad en su prestación, incorporando para ello la tecnología que estuviere acorde con el desarrollo del aeropuerto en base a la normativa vigente.

Art. 6.- Medidas a ser adoptadas:

Corresponde al Administrador u Operador del Aeropuerto, adoptar todas las medidas legales para asegurar que el funcionamiento del mismo sea compatible con el normal desarrollo de la vida en comunidad, la protección del ambiente, facilitación y el nivel de amenaza existente que será determinado por la Autoridad Aeronáutica.

Art. 7.- Uso de carros portaequipajes:

Los carros portaequipajes sólo podrán ser utilizados por los pasajeros dentro de los sectores y áreas de influencia de la terminal en los cuales su uso se encuentre permitido.

Únicamente podrán ser utilizados con el fin de facilitar el traslado de valijas, bolsos, paquetes, cajas y cualquier otro equipaje dentro del aeropuerto. Queda prohibido su uso con destino diferente al previsto en el presente reglamento.

Art. 8.- Objetos encontrados, abandonados y/o perdidos:

La existencia de objetos abandonados en el aeropuerto, cuyo propietario no pueda ser identificado, deberá ser notificado inmediatamente al área de seguridad aeroportuaria para fines de su intervención y aplicación del procedimiento establecido en el Programa de Seguridad del Aeropuerto.

Art. 9.- Filmaciones, videos y/o fotografías:

Queda prohibida la filmación y/o la fotografía de los sectores bajo la responsabilidad de los organismos y dependencias estatales que cumplen funciones en el ámbito del aeropuerto, sin autorización expresa de la autoridad respectiva.

Las filmaciones, videos y toma de fotografías con fines comerciales que se realicen en el aeropuerto, quedarán sujetos a la autorización del Administrador u Operador del Aeropuerto.

Art. 10.- Propaganda y publicidad:

La propaganda y/o publicidad en el ámbito del aeropuerto deberá contar con la autorización de la Autoridad Aeronáutica o el Operador del Aeropuerto concesionado, cualquiera sea su forma y medio de realización, el cual coordinará con el Administrador de Aeropuerto en los casos que pueda verse afectada la seguridad de las operaciones;

En los aeropuertos administrados por la DGAC o concesionados, queda prohibida la propaganda y/o publicidad en las paredes, vidrios, pisos y cualquier otro lugar del aeropuerto, sin la autorización previa de la DGAC. Los espacios asignados a propaganda y/o

publicidad no deberán afectar los espacios y medios destinados a la comunicación a usuarios, información de vuelos u otros servicios aeroportuarios específicos.

Los explotadores de aeronaves y prestadores de servicios podrán exhibir la identificación pública de sus empresas aerocomerciales en los espacios asignados a su operación, coordinando su modalidad y localización con el Administrador de Aeropuerto o el Operador del Aeropuerto.

Art. 11.- Señalización:

Ninguna señalización pública o privada, podrá ser instalada sin autorización del Administrador u Operador del Aeropuerto.

Se exceptúan de lo dispuesto en el literal anterior las señalizaciones que los organismos, competentes del Estado, en virtud de las funciones asignadas por ley, deban instalar en el ámbito aeroportuario, previa coordinación con la autoridad competente.

Art. 12.- Ingreso de animales:

Ninguna persona podrá ingresar al aeropuerto con animales, a excepción de aquellos a ser transportados o que arriben en las aeronaves, los que ingresen desde el exterior con la debida intervención de las autoridades sanitarias y aduaneras, los que presten auxilio o guía para personas con discapacidad o movilidad reducida, o que pertenezcan al organismo de seguridad que opere en el ámbito del aeropuerto y los requiera por razones de servicio.

Art. 13.- Prohibición de portar armas y explosivos:

Ninguna persona podrá portar armas o explosivos en el aeropuerto con excepción de las personas expresamente autorizadas; y,

Quienes porten o transporten armas e ingresen al aeropuerto para efectuar un vuelo, deberán presentarse en la oficina de control de armas del aeropuerto a efectos de certificar la legítima pertenencia del arma con el permiso de portar armas otorgado por el Comando Conjunto de las FF.AA., a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil y Programa de Seguridad del Aeropuerto.

Art. 14.- Prohibición de transportar mercancías peligrosas:

Ningún prestador de servicios, empleado, pasajero, usuario o cualquier otra persona, podrá ingresar al aeropuerto y/o transportar en vuelos de pasajeros, mercancías peligrosas, salvo autorización previa de la DGAC. A tales efectos, serán de aplicación las disposiciones previstas para mercancías peligrosas en las RDAC Parte 175, Circulares de Asesoramiento, en el Anexo 18 al Convenio de OACI, "Transporte sin riesgo de mercancías peligrosas por vía aérea", así como en las "Instrucciones técnicas para el transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea" - Doc. 9284- AN/905 de OACI y demás normativa vigente.

Art. 15.- Daños causados a personas, bienes y/o cosas en el aeropuerto:

Los explotadores de aeronaves, prestadores de servicios, u organismos y dependencias estatales que cumplan funciones en el ámbito del aeropuerto, y sus empleados dependientes o terceros relacionados con ellos, pasajeros, usuarios y cualquier persona que se relacione directa o indirectamente con el aeropuerto, serán responsables por todos los daños que causaren por su culpa o negligencia a las personas y bienes existentes en él y deberán hacerse cargo de las reparaciones que por esa causa pudieren corresponder.

Art. 16.- Tratamiento de personas con discapacidad o movilidad reducida:

El Administrador de Aeropuerto deberá adoptar las medidas necesarias para que los edificios, vehículos e instalaciones construidas, e infraestructura aeroportuaria faciliten el transporte, la comunicación y el acceso para estas personas, en estricto cumplimiento con la normativa vigente de la materia.

CAPITULO II

DEL ADMINISTRADOR DE AEROPUERTO

Art. 17.- Designación:

En aeropuertos del Estado ecuatoriano, el Administrador de Aeropuerto es designado por el Director General de Aviación Civil y constituye la Autoridad Aeronáutica del aeropuerto para el control, dirección, coordinación y régimen interno aplicable a las funciones que le competen a dicha dependencia.

Art. 18.- Atribuciones:

Ejerce funciones operativas, de control y de seguridad, de competencia de la Dirección General de Aviación Civil en el ámbito del aeropuerto; y, presta colaboración a los organismos y dependencias estatales que cumplen funciones en el ámbito del aeropuerto y al Operador del Aeropuerto en los aeropuertos concesionados, para lograr el cumplimiento de las normas y disposiciones vigentes;

Corresponde al Administrador de Aeropuerto, asegurar el mantenimiento de la capacidad operativa y coordinar todas las actividades bajo su dirección que contribuyan a la seguridad y regularidad de las operaciones aeronáuticas; y,

Corresponde al Administrador de Aeropuerto además:

a) Restricción y eliminación de obstáculos:

Coordinar con la Dirección General de Aviación Civil el control de las construcciones que realice el Explotador de Aeropuerto, las que deberán ser ejecutadas con respeto a la normativa vigente.

Informar de inmediato a la Dirección General de Aviación Civil las novedades que se presenten respecto del emplazamiento o construcción de nuevos objetos

(antenas, edificios, depósitos de combustible, tendidos aéreos de cables de cualquier tipo, carteles de propaganda, etc.) en las proximidades del aeropuerto.

b) Autorizaciones.

Controlar las autorizaciones otorgadas por la Autoridad Aeronáutica para operar aeronaves de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

c) Suspensión de operaciones o actividades en el aeropuerto.

Con la aprobación Dirección General de Aviación Civil, suspender total o parcialmente las operaciones aéreas en el aeropuerto por razones meteorológicas, incidentes, emergencias o accidentes aéreos u otras razones relacionadas con la seguridad de las aeronaves, personas o instalaciones aeroportuarias, con sujeción al procedimiento general establecido en el Título III, Capítulo X del presente reglamento y en las disposiciones específicas contempladas para cada tipo de emergencia.

d) Coordinación de actividades.

Coordinar con el Administrador del Aeropuerto Concesionario y los organismos y dependencias estatales que cumplen funciones en el ámbito del aeropuerto, las actividades comunes previstas en el presente reglamento. Aplicar Anexo 9 Facilitación de la OACI, Programa Nacional de Facilitación y Resoluciones.

e) Libros de a bordo, aeronavegabilidad y matrícula:

Disponer inspecciones periódicas de los libros de a bordo, certificados de aeronavegabilidad y matrículas de las aeronaves que operan en el aeropuerto, verificando que la Oficina de Operaciones dé cabal y fiel cumplimiento al control de la documentación que, conforme las prescripciones de las regulaciones técnicas y sus modificaciones y al presente reglamento, debe presentarse antes de cada vuelo.

Verificar que la Oficina de Operaciones exija a los explotadores de aeronaves antes del inicio del vuelo, la presentación de la documentación habilitante de acuerdo con las normas establecidas.

f) Festivales Aéreos.

Aplicar y hacer cumplir, previa autorización de la DGAC, las normas y disposiciones vigentes relacionadas con festivales aéreos y aviación deportiva, coordinando su realización con otras Autoridades conforme al ámbito de competencia.

g) Personal Aeronáutico.

Controlar que el personal aeronáutico que realiza actividades aeronáuticas a bordo de aeronaves y en superficie disponga de los certificados habilitantes, expedidos por la Autoridad Aeronáutica competente.

h) Emergencias y Accidentes Aéreos:

Ejercer las funciones y obligaciones a su cargo, en caso de declararse un incidente o accidente de aeronaves y cualquier otra emergencia que ocurra en el área de su responsabilidad.

Informar inmediatamente, al Director General de Aviación Civil, Subdirector General de Aviación Civil, Director Regional correspondiente, a la Junta Investigadora de Accidentes y a la Autoridad Judicial competente, los incidentes o accidentes de aeronaves y cualquier otro tipo de emergencia, acaecida dentro del perímetro aeroportuario o sus proximidades.

Realizar la vigilancia y custodia de despojos o restos de aeronaves y colaborar con la Junta Investigadora de Accidentes de Aviación Civil, en caso de producirse accidentes aéreos en el aeropuerto. En los aeropuertos concesionados esta responsabilidad es del Operador del Aeropuerto.

i) Contravenciones aeronáuticas:

Elevar a conocimiento del Director General de Aviación Civil las faltas e infracciones previstas en la Codificación de la Ley de Aviación Civil.

Coordinar con el Explotador de Aeropuerto, las actividades de control y prevención de infracciones, a fin de evitar o minimizar cualquier afectación de las operaciones habituales del aeropuerto.

j) Auxilio de la Fuerza Pública:

En caso de ser necesario, para cumplir con las tareas de prevención, fiscalización y seguridad, de competencia de la Dirección General de Aviación Civil, podrá requerir el auxilio de la Fuerza Pública, para lo cual podrá establecer los acuerdos correspondientes. En el caso de los aeropuertos concesionados esta responsabilidad recaerá en su Operador.

k) Plan de emergencia:

Será responsable de la preparación, actualización, someter a la aprobación de la Autoridad Aeronáutica y poner en ejecución el plan de emergencia, en coordinación con los organismos y dependencias que cumplen funciones en el ámbito del aeropuerto. En el caso de los aeropuertos concesionados esta responsabilidad será del Operador en coordinación con el Administrador del Aeropuerto.

Será responsable de la planificación y ejecución de los simulacros de mesa, parciales y generales para la verificación de la efectividad de los procedimientos descritos en el plan de emergencia. En el caso de los aeropuertos concesionados esta responsabilidad es del Operador del aeropuerto, en coordinación con el Administrador del Aeropuerto.

l) Programa de Seguridad del Aeropuerto:

Elaborar, actualizar, hacer aprobar por la Autoridad Aeronáutica y ejecutar el Programa de Seguridad del

Aeropuerto, de acuerdo a lo dispuesto en el Programa Nacional de Seguridad de Aviación Civil y en la normativa establecida por la Autoridad Aeronáutica. En el caso de los aeropuertos concesionados esta responsabilidad es del Operador del Aeropuerto en coordinación con el Administrador del Aeropuerto.

Dar trámite a las solicitudes y entregar a los interesados la tarjeta de circulación aeroportuaria, credencial de conducción vehicular y credencial operativa vehicular emitida de acuerdo con la normativa vigente aprobada por la Autoridad Aeronáutica. En el caso de los aeropuertos concesionados esta responsabilidad recaerá en el Operador del Aeropuerto en coordinación con el Administrador del Aeropuerto.

m) Seguridad de vuelo:

Efectuar las verificaciones que considere necesarias y adoptar las medidas adecuadas para garantizar la seguridad de las operaciones aéreas.

n) Trabajos aéreos:

Vigilar el cumplimiento de las normas aplicables en materia de trabajos aéreos en cualquiera de sus especialidades.

o) Cartografía y Publicaciones:

Dar a conocer, cumplir, hacer cumplir y mantener actualizada la cartografía y publicaciones editadas por la Dirección General de Aviación Civil y demás documentación administrativa, técnica, contable, legal y operativa a su cargo.

CAPITULO III

**DEL ADMINISTRADOR DE AEROPUERTO
CONCESIONADO**

Art. 19.- Administrador del Aeropuerto.-

a) Designación:

El Operador del Aeropuerto concesionado designará al Administrador del mismo, quien actuará como su representante, a fin de atender la explotación, administración y funcionamiento del aeropuerto, cumpliendo con todas las normas del presente reglamento y demás disposiciones que emitan las autoridades competentes.

b) Responsabilidad:

Es responsabilidad del Administrador del Aeropuerto concesionado controlar el cumplimiento de las disposiciones de ingreso, tránsito y permanencia de personas y vehículos en el aeropuerto, ajustando sus procedimientos a los principios consignados en el Título II, de la Actividad Aeroportuaria, Capítulo I, del presente reglamento.

c) Atribuciones:

El Administrador del Aeropuerto concesionado podrá:

Requerir a cualquier persona o grupo de personas que con su conducta infringiera las disposiciones del presente reglamento u otra normativa vigente o que razonablemente pudiera implicar una molestia excesiva, que cesen en forma inmediata con dicha conducta.

Requerir el retiro de vehículos o medios de locomoción y/u objetos, que atenten a la seguridad aeroportuaria, a las personas y/o bienes del aeropuerto, pasajeros, usuarios, explotadores de aeronaves, o cuya utilización sea contraria a las disposiciones del presente reglamento y/o disposiciones de las autoridades del aeropuerto u otra autoridad competente.

d) Seguridad en general:

El Administrador del Aeropuerto concesionado deberá tomar las medidas de seguridad que sean necesarias para salvaguardar la integridad de las personas y/o cosas que transiten en su ámbito, sin perjuicio de las competencias que la legislación confiere a las autoridades en el ámbito aeroportuario.

e) El Administrador del Aeropuerto concesionado deberá:

Aplicar el presente reglamento, el Manual de Aeropuerto, las disposiciones que dicte la Dirección General de Aviación Civil y el Administrador del Aeropuerto de la DGAC destinadas a regular el uso de las instalaciones aeroportuarias.

Controlar en el ámbito de su competencia, el acatamiento de las disposiciones previstas en el numeral anterior, por parte de los explotadores de aeronaves, prestadores de servicios y sus representantes y/o empleados, pasajeros, usuarios y público en general.

Adoptar todas las medidas y/o acciones pertinentes a los efectos de prevenir y/o cesar cualquier acto perjudicial para los pasajeros, usuarios, explotadores de aeronaves que pueda afectar el normal desarrollo de la actividad del aeropuerto.

Cumplir la normativa internacional de información mediante señales adecuadas, para la orientación del público en los aeropuertos.

Cumplir las normas y disposiciones dictadas en materia de publicidad visual, sonora o de cualquier otra naturaleza en el aeropuerto.

Cumplir los estándares internacionales de capacidad del aeropuerto, acordes con la demanda horaria y anual, a fin de brindar el adecuado nivel de servicio y mantener los flujos estables de las diferentes funciones, en las terminales de pasajeros, carga, correo y aviación general.

Mantener y operar toda la infraestructura aeronáutica bajo su responsabilidad en los espacios asignados en condiciones de seguridad.

Proveer el mobiliario y equipamiento en todas las áreas de las terminales destinadas al movimiento de pasajeros, carga, correo y de las restantes instalaciones aeroportuarias, a efectos de lograr la mayor eficiencia y seguridad en el desarrollo de las actividades aeroportuarias.

Aplicar los medios técnicos para lograr condiciones óptimas de temperatura ambiental en los edificios del aeropuerto, a fin de obtener el confort adecuado para el desarrollo de las actividades.

Restringir y/o prohibir, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de aquellas actividades comerciales que no hubieran sido formalmente autorizadas.

Dar trámite a la solicitud y entregar a los interesados la tarjeta de circulación aeroportuaria, emitida de acuerdo con la normativa vigente aprobada por la DGAC.

Aplicar las disposiciones relativas a la instalación y uso de sistemas de audio en los edificios asignados del aeropuerto, pudiendo restringir o prohibir a los prestadores de servicios tales actividades en los casos en los que impliquen una interferencia con los sistemas de información del aeropuerto.

Verificar que los prestadores de servicios no alteren los usos comerciales y el debido cumplimiento de las demás condiciones establecidas en los contratos respectivos, para la explotación o ejecución en el aeropuerto de las actividades comprometidas.

f) Calidad de atención al pasajero y usuario:

Aplicar y cumplir el nivel de servicio y los estándares de calidad de atención al pasajero, usuario y público en general, establecidos por la Dirección General de Aviación Civil.

Adoptar las medidas necesarias para restringir, prohibir o suprimir la generación de emanaciones molestas tales como: olores, gases, humo, polvo, vapores, ruidos, vibraciones, etc. y las causas que los generen.

Poner a disposición de los usuarios, pasajeros y público en general, el Buzón de Quejas sobre el funcionamiento del Aeropuerto y difundir su existencia en todas las áreas del mismo, deberá estar ubicado en un lugar muy visible. El Administrador de Aeropuerto de la DGAC, será el único que tenga acceso a la información en él contenida; quién hará conocer al Subcomité de Facilitación Aeroportuario, las conclusiones informará al Comité Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo Internacional para su resolución final.

g) Actividad comercial.

Velar que la actividad comercial se desarrolle en el marco de la legislación vigente en la materia.

h) Ejecución de Obras:

Para los casos no previstos en la regulación específica dictada por la Dirección General de Aviación Civil, el Operador del Aeropuerto deberá elaborar y elevar a la Autoridad Aeronáutica, para su aprobación, todo proyecto de obra nueva y/o su modificación, a fin de que la DGAC controle y autorice la obras de mantenimiento, conservación y ejecución de las obras de infraestructura aeroportuaria, asegurando que el funcionamiento sea compatible con el normal desarrollo de la vida de la comunidad, con la protección del medioambiente, brindando servicios e instalaciones aeroportuarias seguras, confiables y eficientes, de acuerdo con las disposiciones nacionales e internacionales.

i) Contravenciones aeronáuticas:

El Operador de Aeropuerto, al detectar anomalía del ámbito de competencia de la Autoridad Aeronáutica, notificará y requerirá de ésta que proceda a la constatación de la misma y el inicio de la acción legal a efectos de establecer las responsabilidades que correspondan.

j) Documentos que deberá emitir el Operador Aeroportuario:

El Operador del Aeropuerto deberá preparar y mantener actualizados los siguientes documentos:

Manual de Aeropuerto de las áreas y servicios bajo su responsabilidad, coordinando con el Administrador de Aeropuerto cuando resulte necesaria su intervención.

El Programa de Seguridad del Aeropuerto de las áreas de su responsabilidad, el cual estará acorde con el Programa Nacional de Seguridad emitido por la Autoridad Aeronáutica.

El Plan de Emergencia del Aeropuerto que cubra todos los tipos de emergencia que puedan ocurrir en su aeropuerto, en coordinación con el Administrador del Aeropuerto de la DGAC.

Verificar que los explotadores de aeronaves, organismos estatales y/o empresas que desarrollen actividades en el ámbito del aeropuerto, hayan elaborado sus programas de seguridad.

k) Coordinación con la Fuerza Pública:

El Operador de Aeropuerto en los casos que así lo justifique, notificará a la DGAC; y requerirá el auxilio de la Fuerza Pública según corresponda, para lo cual deberá realizar los acuerdos correspondientes.

l) Régimen de sanciones:

El Operador del Aeropuerto, de acuerdo a la naturaleza de las infracciones o faltas que se cometan en el ámbito aeroportuario y a la condición del infractor, solicitar a la DGAC la aplicación de las sanciones que correspondan.

TITULO III

**DE LA ACTIVIDAD AEROPORTUARIA EN
GENERAL**

CAPITULO I

PARTES PÚBLICAS

Art. 20.- Ingreso y permanencia de personas en el aeropuerto:

- a) Los pasajeros o usuarios y público en general deben ingresar al aeropuerto únicamente por las entradas y lugares habilitados.
- b) Las personas que ingresen deberán comportarse adecuadamente respetando el orden en el aeropuerto y evitando ocasionar molestias a los usuarios del mismo y respetando lo establecido en el presente reglamento y demás disposiciones aplicables al caso; y,
- c) Las personas o grupos de personas que, manifestaren mala conducta, deberán ser retirados del aeropuerto por los Agentes de Seguridad o por la Fuerza Pública competente, a requerimiento del Administrador de Aeropuerto de la DGAC u Operador de Aeropuerto.

Art. 21.- Restricciones en Áreas Públicas:

El ingreso, permanencia y circulación de los pasajeros, usuarios y cualquier otra persona en el aeropuerto podrá ser restringido total o parcialmente por las Autoridades del Aeropuerto en caso de declararse alguna de las emergencias previstas en el presente reglamento y en la legislación vigente.

Art. 22.- Áreas de libre ingreso y circulación:

- a) Las zonas del aeropuerto que no constituyan áreas restringidas o estériles y que estén destinadas al uso de los pasajeros, usuarios y público en general, se consideran de libre ingreso y circulación; y,
- b) Su delimitación estará a cargo del Administrador de Aeropuerto o del Operador de Aeropuerto, de acuerdo a lo establecido en el Programa de Seguridad del Aeropuerto.

Art. 23.- Ingreso y circulación de vehículos:

El ingreso, permanencia y/o circulación de vehículos en el aeropuerto, deberá efectuarse de conformidad con las prescripciones establecidas en las Resoluciones 433, 434 y 435 o normativa vigente relacionada. En el caso de los aeropuertos concesionados, en el Manual de Aeropuerto y en el Programa de Seguridad del Aeropuerto aprobados por la Autoridad Aeronáutica.

Art. 24.- Área de circulación vehicular pública:

Las disposiciones que rigen en las áreas de circulación vehicular pública del aeropuerto para vehículos particulares y comerciales serán emitidas por el

Administrador del Aeropuerto de la DGAC u Operador de Aeropuerto. Las mismas no podrán transgredir la normativa vigente sobre circulación de vehículos.

Art. 25.- Áreas de estacionamiento vehicular, condiciones de uso:

- a) Corresponde al Administrador Aeroportuario de la DGAC u Operador de Aeropuerto, determinar las superficies destinadas al estacionamiento público de vehículos y las condiciones de uso;
- b) Los vehículos que ingresen al aeropuerto únicamente podrán ser estacionados en los lugares dispuestos por el Administrador Aeroportuario de la DGAC u Operador de Aeropuerto;
- c) Corresponde al Administrador del Aeropuerto de la DGAC u Operador de Aeropuerto, determinar los sectores de parada temporal para el embarque y desembarque de pasajeros y público en general, de acuerdo con las características e infraestructura propias de cada aeropuerto; y,
- d) Ningún vehículo podrá ser estacionado obstaculizando las zonas o salidas de emergencia que estarán debidamente marcadas y destinadas a la evacuación del aeropuerto.

Art. 26.- Estacionamiento reservado:

El Administrador del Aeropuerto de la DGAC u Operador del Aeropuerto establecerá parqueaderos especiales reservados para los vehículos del personal de la Dirección General de Aviación Civil que efectúen inspecciones oficiales, vehículos oficiales de los organismos y dependencias estatales que cumplen funciones en el ámbito del aeropuerto, vehículos pertenecientes a personas con discapacidad o movilidad reducida.

CAPITULO II

**DE LAS ÁREAS RESTRINGIDAS Y ZONAS
ESTÉRILES**

Art. 27.- Personas en el aeropuerto:

- a) **Áreas estériles del aeropuerto: Determinación, condiciones de ingreso:**

Sin perjuicio de lo previsto en el presente reglamento, la determinación de las áreas restringidas y zonas estériles, los niveles de restricción correspondientes a cada una de ellas, los documentos habilitantes y las condiciones de ingreso, deberán estar previstos en el Programa de Seguridad del Aeropuerto, en cumplimiento a lo dispuesto en el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil, de conformidad con las características particulares de los mismos.

Solo tendrán acceso a las áreas restringidas y zonas estériles las personas que posean la tarjeta de circulación aeroportuaria otorgada por autoridad competente, en cumplimiento a las normas que regulen dicha circulación en la reglamentación respectiva.

b) Espacios ocupados por organismos y dependencias estatales en áreas estériles:

El ingreso y permanencia de pasajeros, prestadores de servicios y sus empleados a los espacios ocupados por los organismos y dependencias estatales en el aeropuerto, se regirá a las normas y disposiciones que emitan los responsables directos de dichos organismos en el presente reglamento y más normativa vigente.

c) Condiciones de ingreso y circulación:

Para ingresar y circular en áreas restringidas es obligatorio que el vehículo cuente con la correspondiente credencial operativa vehicular emitida por el Administrador de Aeropuerto de la DGAC u Operador de Aeropuerto conforme a las normas que reglamentan su otorgamiento.

La credencial operativa vehicular no acredita identidad ni autoriza el ingreso a áreas restringidas de persona alguna que se desplace en el vehículo, los que deberán contar con la credencial de conducción vehicular y la tarjeta de circulación aeroportuaria respectiva y cumplir con las prescripciones que en materia de seguridad establezca el Administrador de Aeropuerto de la DGAC o el Operador de Aeropuerto.

CAPITULO III**DE LOS DOCUMENTOS HABILITANTES****Art. 28.- Tarjeta de circulación aeroportuaria y otros documentos****a) Generalidades:**

Toda persona que deba desarrollar cualquier tipo de tarea en las distintas áreas o instalaciones aeroportuarias que implique el acceso a otro sector distinto al de uso público, deberá contar con una tarjeta de circulación aeroportuaria.

Esta identificación habilitará al titular a ejercer sus actividades en el aeropuerto y para el ingreso y circulación en las áreas restringidas señaladas en el propio documento, en cumplimiento de las normas que regulen dicha circulación en la reglamentación respectiva vigente.

La tarjeta de circulación aeroportuaria será otorgada por la Autoridad Aeronáutica o por el Operador de Aeropuerto, según sea el caso y de acuerdo con la normatividad vigente para la obtención, renovación y uso de esta identificación.

b) Obligación de informar:

El Operador de Aeropuerto elevará periódicamente al Administrador de Aeropuerto de la DGAC, información actualizada respecto de los titulares y vigencia de estas credenciales, que permitan identificar debidamente al funcionario o Agente y el tipo de tarjeta de circulación otorgada.

c) Infracciones y sanciones con respecto a tarjetas de circulación aeroportuaria:

El incumplimiento de las normas que regulan el uso de las tarjetas de circulación aeroportuaria dará lugar a la imposición, de las sanciones prescritas en la normativa vigente.

d) Documento habilitante del pasajero:

Los pasajeros podrán ingresar únicamente a las áreas restringidas y zonas estériles cuando su documentación de viaje (pase de abordaje, pasaporte o cédula de identidad o ciudadanía) los habilite.

CAPITULO IV**SEGURIDAD AEROPORTUARIA****Art. 29.- Autoridad de Seguridad Aeroportuaria:**

La Dirección General de Aviación Civil a través de la Dirección de Seguridad y Prevención Aeronáutica, es la autoridad en materia de seguridad aeroportuaria en todos los aeropuertos del país, independientemente de que preste o no el servicio.

Art. 30.- Seguridad de personas y bienes:

La seguridad de las personas y bienes en el aeropuerto será responsabilidad del Administrador del Aeropuerto de la DGAC u Operador de Aeropuerto, conforme a lo determinado en legislación y regulación vigente.

Art. 31.- Comité de Seguridad del Aeropuerto:

En los aeropuertos del país se crearán los comités de seguridad, los mismos que estarán integrados por los representantes de los organismos públicos y privados que se relacionen con la operatividad y administración del aeropuerto y su conformación estará de acuerdo con el nivel de operaciones que mantenga el aeropuerto. Este comité será presidido por el Administrador del Aeropuerto de la DGAC.

a) Programa de Seguridad del Aeropuerto.

Programa preparado por el Administrador del Aeropuerto de la DGAC o el Operador de Aeropuerto que contiene las medidas, disposiciones y métodos destinados a prevenir todo acto de interferencia ilícita y todo otro acto que ponga o pueda poner en riesgo la seguridad de las personas, aeronaves e instalaciones de los aeropuertos, que presten servicio a la aviación civil.

b) Programas de seguridad de otros organismos o prestadores de servicios.

Todo otro organismo o prestador de servicios que desarrolle actividad en el aeropuerto, deberá elaborar su Programa de Seguridad, mismo que será aprobado por la Autoridad Aeronáutica.

c) Comportamiento.

El Administrador del Aeropuerto de la DGAC u Operador de Aeropuerto, sus dependientes, prestadores de servicios, explotadores de aeronaves o sus empleados, pasajeros, usuarios y público en general del aeropuerto, deberán comportarse de manera tal de evitar todo peligro para la seguridad de las personas, bienes, instalaciones aeroportuarias y aeronaves, colaborando en la prevención y disminución de los riesgos; y,

d) Prevención de incendios.

Para prevenir incendios se deberá evitar acumular material inflamable, explosivo o de cualquier otro tipo que pueda reaccionar en recintos no apropiados, originando un siniestro. Para tales materiales se aplicarán: normas para almacenamiento, tiempo de permanencia, traslado de material, etc., según la normativa vigente y las que se establezcan con carácter interno en el Manual de Aeropuerto y/ o Plan de Emergencias y Plan de Evacuación del aeropuerto.

CAPITULO V

SITUACIONES ESPECIALES

Art. 32.- Principio de incendio:

El personal de la Dirección General de Aviación Civil, del Operador de Aeropuerto, de los prestadores de servicios, de los explotadores de aeronaves, pasajeros, usuarios y cualquier persona que durante su permanencia en el aeropuerto, observarán las normas y disposiciones sobre extinción de incendios y evacuación de edificios.

Art. 33.- Amenaza de bomba:

El personal de la Dirección General de Aviación Civil, del Operador de Aeropuerto, de los prestadores de servicios, de los explotadores de aeronaves, pasajeros, usuarios y cualquier persona que tuvieran conocimiento de una amenaza, que durante su permanencia en el aeropuerto, observarán las normas y disposiciones sobre seguridad ante amenazas de bomba.

Art. 34.- Evacuación del aeropuerto:

Se realizará de acuerdo a las circunstancias y en base a lo estipulado en el Plan de evacuación.

Art. 35.- Instalaciones y dispositivos contra incendios:

El Operador del Aeropuerto y sus dependientes, prestadores de servicios, explotadores de aeronaves y/o sus empleados, pasajeros, usuarios y cualquier persona que se encuentre en el aeropuerto, no deben obstaculizar las instalaciones y los dispositivos contra incendios instalados en el aeropuerto (detectores, rociadores automáticos, servicios de extinción de incendios, salidas de emergencia, etc.).

No deberán tampoco modificar la ubicación de los extintores y/o demás equipos de extinción existentes.

CAPITULO VI

SERVICIO MEDICO

Art. 36.- Las prestaciones médicas que proporcionará el Administrador del Aeropuerto de la DGAC u Operador del Aeropuerto son las siguientes:

- a) Servicio médicos de urgencia y primeros auxilios para la atención de las personas que se encuentran en el aeropuerto y requieran de estos servicios, de acuerdo al Plan de Emergencia y a la estructura funcional de cada aeropuerto; y,
- b) Servicio Médico, para la atención de las emergencias aéreas y accidentes aéreos en los aeropuertos que dispongan de este servicio aeroportuario y/o lo que indique el Plan de Emergencia de cada uno de ellos.
- c) En los aeropuertos internacionales se deberá mantener siempre un servicio médico aeroportuario que se encargará de cumplir las funciones indicadas en a) y b) de este artículo, y además prestarán atención médica de emergencia a los funcionarios de turno de la DGAC, para mantener operativas todas las áreas de estos aeropuertos.
- d) Como una función especial se deberá mantener en el Plan de Emergencia de cada aeropuerto un sistema para la atención de personas y procedimientos para atender casos de epidemia y pandemia de enfermedades infecto-contagiosas.

Art. 37.- Deberes de los explotadores de aeronaves:

Todo Explotador de Aeronaves debe informar en debido tiempo a la autoridad competente del aeropuerto acerca de la existencia de personas enfermas, impedidas físicamente, accidentadas o con cualquier afección a su salud a bordo de la aeronave bajo su responsabilidad o a su servicio, a fin que puedan efectuarse con la antelación suficiente los procedimientos, acciones y trámites necesarios que el caso demande para su atención.

Art. 38.- Servicios de Sanidad Internacional:

El funcionario asignado por el Ministerio de Salud en un aeropuerto internacional es la máxima autoridad en materia sanitaria, en caso de declaración de emergencia sanitaria, de conformidad a lo previsto en el presente reglamento y es el único funcionario habilitado para autorizar el ingreso/salida al y del país de una o más personas desde el punto de vista sanitario; y,

El funcionario asignado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería (AGROCALIDAD) en el aeropuerto, es la máxima autoridad en materia zoófito sanitaria (sanidad animal y vegetal). Asimismo, ante una emergencia zoófito sanitaria, AGROCALIDAD, a través de sus funcionarios allí asignados, será el único habilitado para autorizar el ingreso/salida, al y del país de animales, plantas, productos, subproductos o derivados en cualquiera de sus formas.

CAPITULO VII**EMERGENCIAS EN EL AEROPUERTO**

Art. 39.- Autoridades competentes para declarar la emergencia:

El Administrador del Aeropuerto de la DGAC es la autoridad competente para declarar el estado de emergencia en caso de un accidente aéreo o cualquier otra emergencia ocurrida en el aeropuerto e iniciar los procedimientos correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el Plan de Emergencia según el caso. Es el responsable de la preparación, actualización y comprobación del Plan de Emergencia del Aeropuerto.

Art. 40.- Ejecución del Plan de Emergencia:

Corresponde al Administrador del Aeropuerto de la DGAC u Operador de Aeropuerto ejecutar el Plan de Emergencia, el mismo que deberá estar aprobado por la Autoridad Aeronáutica y probado su efectividad a través de simulacros de emergencia con la participación de todos los Organismos de Apoyo involucrados en el Plan.

En el Plan de Emergencia estará detallado claramente las funciones que deberán cumplir todos los Organismos que participen en una emergencia.

CAPITULO VIII**EMERGENCIAS ESPECIALES**

Art. 41.- Emergencia aérea sanitaria:

- a) Cuando una o más personas a bordo de una aeronave, presenten síntomas o padezcan enfermedades contagiosas o infecciosas actual o potencialmente peligrosas para la salud pública, el Administrador del Aeropuerto de la DGAC u Operador de Aeropuerto declarará el estado de emergencia aérea sanitaria de dicha aeronave, en coordinación con los funcionarios del Ministerio de Salud asignados al aeropuerto;
- b) A la aeronave se le asignará una posición alejada, coordinando con el Operador de Aeropuerto y el Explotador de Aeronaves; y,
- c) El Administrador del Aeropuerto de la DGAC notificará del hecho a las autoridades competentes en la materia, para la atención de la emergencia y adoptará, en el marco de su competencia, todas las medidas necesarias para proteger la salud y seguridad de las personas que se encuentren en el aeropuerto, procurando no afectar el normal funcionamiento de éste y de las operaciones aéreas.

Art. 42.- Emergencia por actos de interferencia ilícita:

Ante la existencia de un acto de interferencia ilícita (amenaza de bomba, sabotaje, apoderamiento ilícito de aeronaves, etc.) ya sea en el aeropuerto, o en aeronaves en vuelo, el Administrador del Aeropuerto de la DGAC declarará el estado de emergencia, poniendo en marcha el

Plan de Emergencia del Aeropuerto (Plan de Contingencia), el mismo que será ejecutado con la participación de todos los Organismos involucrados.

Art. 43.- Emergencia atribuible a mercancías peligrosas:

En caso de verificarse la existencia de una emergencia aérea por un hecho atribuible al transporte aéreo de mercancías peligrosas o relacionadas con él, producido a bordo de una aeronave que ocasione lesiones a una o más personas o bienes, o un incendio, rotura, derramamiento, fuga de fluidos, radiación o cualquier otra manifestación de vulneración de la integridad de algún embalaje, que pudiere afectar en forma real o potencial la seguridad de las personas, el Administrador del Aeropuerto de la DGAC declarará el estado de emergencia, y aplicará los procedimientos establecidos para el efecto en la RDAC 175, Circular de Asesoramiento, Doc. 9284, Instrucciones Técnicas de la OACI y demás normativa.

Art. 44.- Emergencias no relacionadas con aeronaves:

a) Descripción del Plan de Emergencia.

El Administrador del Aeropuerto de la DGAC u Operador del Aeropuerto es el responsable de capacitar a su personal y poner en práctica el Plan de Emergencia del Aeropuerto (incendio y los derivados de fenómenos meteorológicos extraordinarios que pudieran generar daños), en el área de su responsabilidad, emitiendo las directivas y procedimientos necesarios para atender las situaciones de emergencia, contribuyendo a la máxima seguridad de las personas y bienes;

b) Medidas y procedimientos de prevención.

Corresponde a la Dirección General de Aviación Civil o al Operador del Aeropuerto, ordenar y controlar el cumplimiento efectivo de las medidas adoptadas y procedimientos existentes para prevenir situaciones que puedan dar lugar a emergencias no relacionadas con aeronaves, de conformidad con las características geográficas y meteorológicas del lugar de emplazamiento del aeropuerto, su infraestructura e instalaciones aeroportuarias.

c) Cumplimiento de las medidas del Operador del Aeropuerto.

Todas las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas que se encuentren en el aeropuerto deben cumplir con las medidas dispuestas por el Administrador del Aeropuerto de la DGAC u Operador del Aeropuerto para la prevención y atención de las emergencias previstas en la parte pública.

CAPITULO IX**COMUNICACIONES EN LA PARTE PÚBLICA Y ÁREA DE MOVIMIENTO**

Art. 45.- Uso del espectro radioeléctrico:

Para la instalación de sistemas de radiocomunicaciones en el aeropuerto y sus cercanías será obligatoria la

certificación de la DGAC de acuerdo a la Norma de Instalación de Sistemas de Radiocomunicaciones dentro de zonas de protección de Ayudas a la Navegación Aérea.

Toda instalación o equipo destinado al uso del espectro radioeléctrico en la jurisdicción de los aeropuertos deberá cumplir con las disposiciones emanadas por la autoridad competente (CONATEL, SENATEL y SUPTEL) en materia de comunicaciones y en particular con las disposiciones emitidas por la Dirección General de Aviación Civil.

En lo pertinente al uso de espacios físicos y otros servicios para este fin, los usuarios deberán someterse a la reglamentación de concesión vigente, sea esta del Administrador del Aeropuerto de la Dirección General de Aviación Civil o del Operador del Aeropuerto

Art. 46.- Prioridad de comunicaciones:

Las comunicaciones de los servicios de tránsito aéreo tienen prioridad sobre otros tipos de comunicación.

Art. 47.- Comunicaciones para el control de operaciones:

Los explotadores de aeronaves y demás empresas que utilicen el servicio de comunicaciones para el control de operaciones, deben solicitar a la Dirección General de Aviación Civil o al Operador de Aeropuerto, el pertinente espacio para el funcionamiento del servicio. La Dirección General de Aviación Civil o el Administrador del Aeropuerto concesionado establecerá las condiciones y procedimientos que deben ser cumplidas por los explotadores de aeronaves y las empresas que requieran la prestación del servicio; y,

Este servicio se habilitará únicamente a los explotadores de aeronaves y empresas que cumplan con las condiciones y procedimientos mencionados en el párrafo anterior del presente artículo.

Art. 48.- Servicios telefónicos fuera del área de operaciones. Datos e intercomunicadores:

Corresponde al Administrador del Aeropuerto de la DGAC o al Operador de Aeropuerto la prestación de los servicios telefónicos fuera de las áreas de operaciones, así como los servicios de transmisión de datos e intercomunicadores por parte de los prestadores de servicios y cualquier otro usuario de las instalaciones aeroportuarias.

Art. 49.- Servicio de sonido:

Corresponde al Administrador de Aeropuerto de la DGAC u Operador del Aeropuerto, la prestación del servicio de sonido en la totalidad de las instalaciones aeroportuarias. El uso ocasional o eventual de este servicio por parte de organismos estatales que cumplan funciones en el ámbito del aeropuerto será facilitado, cuando existan fundadas razones de necesidad operativa o emergencia.

Art. 50.- Comunicaciones de vehículos en el área de movimiento:

Los vehículos que se desplacen por las áreas de movimiento, deben contar con frecuencias de comunicaciones debidamente certificadas por la Dirección General de Aviación Civil y otorgadas por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

Los vehículos mencionados deben estar comunicados mediante alguna frecuencia operativa con la Torre de Control, Operaciones, AIS y Control Terrestre, según lo estipulado en el Manual de Aeropuerto en la parte correspondiente a "Sistemas de Guía y Control del Movimiento en la Superficie", que se instrumente para cada aeropuerto.

Estas comunicaciones no deben interferir las comunicaciones de los servicios de tránsito aéreo y los sistemas de ayudas a la navegación aérea en el aeropuerto.

CAPITULO X

UTILIZACIÓN DE LOS AEROPUERTOS

Art. 51.- Utilización de los aeropuertos por la aviación comercial:

La utilización de los aeropuertos está a disposición de las aeronaves que presten servicios de transporte aéreo y los de trabajos aéreos de conformidad al Código Aeronáutico y demás disposiciones aplicables vigentes; y,

El Manual de Aeropuerto definirá las clases de aeronaves que podrán operar de acuerdo con las características del aeropuerto.

Art. 52.- Utilización de los aeropuertos por la aviación general:

La utilización de los aeropuertos para actividades de aviación general será prevista en el Manual de cada aeropuerto.

Art. 53.- La protección del ambiente en la actividad aeroportuaria:

El Administrador del Aeropuerto de la DGAC u Operador del Aeropuerto será el responsable del cumplir y hacer cumplir las normas ambientales nacionales e internacionales en las actividades aeroportuarias dando cumplimiento de las mismas y evidenciando a través de medios de verificación; coordinará con el área ambiental para cumplir con las exigencias y los diferentes monitoreos ambientales que ordena la Legislación Ambiental en sus diferentes anexos del sector aeronáutico.

Verificará y coordinará con el área ambiental para cumplir con las exigencias y los diferentes monitoreos ambientales que ordena la Legislación Ambiental en sus diferentes anexos del sector aeronáutico

Art. 54.- Suspensión de operaciones en el aeropuerto:

El Administrador de Aeropuerto de la DGAC es el único responsable para decidir que, por razones meteorológicas,

emergencias u otra razón fundada, puede limitar o suspender temporalmente las operaciones del aeropuerto, cuando dichas razones atenten y/o pongan en situación de riesgo la seguridad de las personas, aeronaves o las instalaciones de aquel.

Art. 55.- Procedimiento en caso de suspensión de la operación del aeropuerto:

Adoptada la decisión de suspender las operaciones aéreas del aeropuerto el Administrador del Aeropuerto de la DGAC ordenará la emisión del mensaje PRE-NOTAM correspondiente e informará al Operador de Aeropuerto, a fin que éste adopte las medidas y previsiones del caso. De ser posible, señalará el tiempo estimado de suspensión de operaciones del aeropuerto. En forma simultánea a la comunicación al Operador de Aeropuerto, pondrá en conocimiento de la Dirección General de Aviación Civil, de la medida dispuesta y de su alcance. Este procedimiento no será de aplicación para la suspensión de operaciones por razones meteorológicas.

Art. 56.- Finalización de la suspensión de operaciones aéreas:

Corresponde al Administrador de Aeropuerto de la DGAC disponer la finalización de la suspensión de las operaciones aéreas y las condiciones de su reanudación. Tal disposición se notificará mediante la emisión del mensaje PRE-NOTAM correspondiente, informando igualmente a la Dirección General de Aviación Civil, al Operador del Aeropuerto concesionado y a los explotadores de aeronaves. Esta transmisión no se efectuará en caso de reanudar la actividad aérea suspendida por meteorología.

Art. 57.- Fundamentos de la decisión:

Sin perjuicio de las comunicaciones mencionadas en los artículos anteriores, el Administrador de Aeropuerto de la DGAC remitirá a la Dirección General de Aviación Civil, inmediatamente después de adoptada la decisión un informe pormenorizado, debidamente fundamentado, expresando las razones de la suspensión de las operaciones aéreas en el aeropuerto, acciones previstas y tiempo estimado.

Art. 58.- Daños causados por las aeronaves:

El Explotador de Aeronaves es el responsable por los daños producidos o causados por la aeronave en vuelo, en movimiento o durante el estacionamiento, en los términos y con el alcance que contemple la normativa vigente.

CAPITULO XI

UTILIZACIÓN DEL ÁREA DE MOVIMIENTO. PLATAFORMA DE ESTACIONAMIENTO

Art. 59.- Ordenamiento y seguridad en el área de plataforma:

El desplazamiento y utilización en el área de plataforma, se regirá por las disposiciones que fije el Operador de Aeropuerto, quien coordinará con el Administrador de

Aeropuerto de la DGAC los aspectos operativos y de seguridad.

Art. 60.- Normas aplicables de seguridad.-

Durante el rodaje, el estacionamiento y otras actividades, las aeronaves deben sujetarse a las normas de seguridad establecidas por la autoridad aeronáutica.

Art. 61.- Observación de la señalización:

Los pilotos de las aeronaves deben respetar la señalización horizontal y vertical, hasta el puesto de estacionamiento asignado por el Administrador de Aeropuerto de la DGAC y/o Operador de Aeropuerto, en los casos que corresponda, y comunicado a través del control de plataforma o de la torre de control.

Art. 62.- Rodaje con Guía (FOLLOW ME):

El rodaje con guía del vehículo FOLLOW ME, será dispuesto por el Administrador de Aeropuerto de la DGAC o el Operador de Aeropuerto, cuando sea necesario por razones operativas. Dicha autoridad es responsable de mantener a su cargo y control los desplazamientos en el área de movimiento y bajo condiciones de visibilidad reducida;

Las autoridades aeronáuticas en los distintos aeropuertos deberán efectuar acuerdos con los operadores de aeropuertos a efectos de determinar tareas y responsabilidades en tales movimientos; y,

En el rodaje con la guía del vehículo FOLLOW ME, el Comandante de la aeronave debe obedecer las señales provenientes del vehículo.

Art. 63.- Prioridad de circulación:

Las aeronaves en movimiento tienen prioridad de circulación respecto de todo otro vehículo. Entre aeronaves la prioridad de paso la tiene la aeronave que circula por la derecha, excepto si existen instrucciones específicas de la torre de control.

Art. 64.- Velocidad de rodaje:

Las aeronaves deberán rodar en las plataformas y calles de rodaje a velocidad reducida, cuidando de no poner en riesgo la seguridad de las personas, otras aeronaves y las instalaciones aeroportuarias.

Art. 65.- Asignación de puestos de estacionamiento de aeronaves:

El Administrador del Aeropuerto de la DGAC u el Operador del Aeropuerto asignará los puestos de estacionamiento de las aeronaves en plataforma. A tal efecto coordinará dicha tarea con el servicio de control de plataforma, quien informará las posiciones de estacionamiento asignadas al Comandante de la aeronave.

Art. 66.- Estacionamiento en pasarela telescópica:

El estacionamiento en posición de contacto mediante pasarela telescópica asignada, deberá ajustarse al tiempo y forma establecidos por el Operador de Aeropuerto. En caso que el estacionamiento se prolongue por más tiempo que el fijado por el Operador de Aeropuerto, éste podrá, disponer el traslado de la aeronave fuera de la posición de contacto; y,

El traslado desde y hacia la pasarela telescópica estará a cargo del Explotador de Aeronaves.

Art. 67.- Prioridad de asignación de puesto de estacionamiento:

Las "aeronaves en horario" tendrán prioridad para la asignación del puesto de estacionamiento con respecto a aquellas retrasadas. El Explotador de la Aeronave retrasada no tendrá derecho a reclamo por la asignación otorgada en función de la demora.

Art. 68.- Tiempo de estacionamiento en el puesto asignado:

El estacionamiento en el puesto asignado en plataforma deberá ajustarse al tiempo y a la forma establecida por el Administrador de Aeropuerto de la DGAC o por el Operador de Aeropuerto. En caso que el estacionamiento se prolongue por más tiempo que el fijado se podrá disponer el traslado de la aeronave fuera de la plataforma. El movimiento desde y hacia la plataforma es responsabilidad del Explotador de Aeronaves como así también los gastos que ocasionen dichos movimientos.

Art. 69.- Actividades en puesto de estacionamiento:

En el puesto de estacionamiento asignado a la aeronave sólo pueden realizarse las actividades normales de apoyo, mantenimiento de rutina y abastecimiento;

Las operaciones de mantenimiento que no sean de rutina sólo podrán ser efectuadas en el puesto de estacionamiento con autorización expresa del Operador de Aeropuerto. En caso de no autorizarse dichas operaciones la aeronave será trasladada a las posiciones adecuadas que señale el Operador de Aeropuerto, o a los hangares correspondientes;

Todos los costos, incluidos los daños y perjuicios ocasionados con motivo de la exigencia de mantenimiento, actividades de apoyo, abastecimiento, traslado de la aeronave, etc. estarán a cargo del Explotador de Aeronaves; y,

El traslado y el ingreso de la aeronave a hangares deberá ser dirigido por personal técnico del Explotador de Aeronaves quien será responsable de los daños producidos a la aeronave y/o a personas, y/o bienes como consecuencia de dichas operaciones en el marco de la normativa general y especial aplicable.

Art. 70.- Utilización de motores:

Los explotadores de aeronaves son responsables de que las tripulaciones cumplan con los procedimientos de operaciones vigentes en la materia.

Art. 71.- Prueba de motores:

La prueba de motores de la aeronave solamente puede ser efectuada en las áreas especialmente previstas al efecto, respetando todas las normas y disposiciones aplicables.

El personal técnico del Explotador de Aeronaves es responsable de la verificación y de la aceptación de la idoneidad de dicho lugar, con relación a la característica de la prueba. El Explotador de Aeronaves es responsable también de todos los daños producidos a la aeronave y/o a personas y/o bienes por efecto de la prueba.

Art. 72.- Responsabilidad por la protección del ambiente:

El Explotador de Aeronaves debe cuidar y vigilar, en virtud de las responsabilidades asignadas por la normativa vigente, que los proveedores de servicios de abastecimiento, mantenimiento de rutina y del servicio de rampa de las aeronaves a su servicio, actúen de conformidad con las disposiciones vigentes, vinculadas a la protección del ambiente, o que sean impartidas por la autoridad competente, autoridad aeronáutica y por el Operador de Aeropuerto.

Art. 73.- Responsabilidad por la seguridad en plataforma:

El Explotador de Aeronaves será responsable de que sus empleados o terceros que actúen por su cuenta u orden no generen residuos y/o produzcan derrames de combustible o sustancias peligrosas; y,

En caso que generen OEP (Objetos extraños peligrosos, en inglés FOD: Foreign Object Damage), tales personas deberán proceder inmediatamente a su recolección y limpieza de conformidad a los mecanismos autorizados por las disposiciones vigentes.

Ante el incumplimiento a dicha obligación y sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder, el Administrador del Aeropuerto de la DGAC u Operador del Aeropuerto procederá a realizar las tareas de limpieza y/o mantenimiento del sector afectado por los residuos o sustancias, con cargo al Explotador de Aeronaves.

Art. 74.- Responsabilidad por guía manual:

La responsabilidad por los daños provocados por culpa o negligencia en la guía manual a la posición del estacionamiento de la aeronave será de la empresa de actividad conexas que efectúe el servicio de guiado.

Art. 75.- Responsabilidad por la guía mecanizada:

La responsabilidad por los daños provocados por culpa o negligencia del operador del equipo de guía mecanizada a la posición de estacionamiento de la aeronave, será de la empresa de actividades conexas que presta el servicio.

CAPITULO XII

DE LOS CARGOS AEROPORTUARIOS

Art. 76.- Conforme a competencia determinado por el Estado, la provisión de los servicios aeroportuarios, así como el control y regulación de los precios y tarifas aplicables de los servicios aeroportuarios se establecerán concomitante a ley y normativa vigente.

Art. 77.- El pago del Derecho por Uso de Terminal y Servicios Auxiliares para operaciones internacionales se encuentra sujeto a las siguientes condiciones:

El pasajero que sale del país en vuelo internacional debe pagar el impuesto de salida, tasa de uso de terminal correspondiente para hacer uso de las instalaciones aeroportuarias, sin excepción de persona.

El pasajero que llega a un aeropuerto de escala, se encuentre ésta programada o no; no debe cancelar la tasa de uso de terminal internacional en dicho aeropuerto en caso de continuar su viaje en el mismo vuelo, utilizando la misma aeronave u otra que la sustituya dentro de las 24 horas de haber arribado.

En los aeropuertos administrados por la Dirección General de Aviación Civil, el Administrador de Aeropuerto controlará que se realicen las recaudaciones y los depósitos respectivos.

Los explotadores de aeronaves tienen la obligación de presentar los manifiestos de Peso y Balance adjuntando la lista de pasajeros de cada vuelo internacional en la Administración de cada aeropuerto.

Art. 78.- El pago del Derecho por Uso de Terminal y Servicios Auxiliares para operaciones nacionales, pagará toda persona, que no sea parte de la tripulación de vuelo, que aborde un vuelo nacional en terminales, aeropuertos, aeródromos o helipuertos controlados y/o administrados por la DGAC, de acuerdo a Resolución vigente.

CAPITULO XIII

DESARROLLO COMERCIAL DEL AEROPUERTO

Art. 79.- Objetivos del desarrollo comercial del aeropuerto:

El objetivo del desarrollo comercial del aeropuerto, consiste en la maximización de resultados y el desarrollo del aeropuerto, incluidos los aspectos de infraestructura como empresa comercial.

Ello incluye todas las iniciativas tendientes a aumentar el tráfico aéreo y a desarrollar las actividades comerciales, industriales y servicios afines con la actividad aeroportuaria, buscando dar confort y satisfacción a las necesidades de los pasajeros y usuarios del aeropuerto y facilitarles la elección y adquisición de bienes, servicios generales, de esparcimiento y entretenimientos que permitan atender la demanda de actividades no aeronáuticas que se desarrollan en él.

Art. 80.- Superficies del aeropuerto aptas para la explotación comercial:

Sólo podrán explotarse servicios y/o actividades comerciales, industriales y afines en los espacios asignados por el Explotador de Aeropuerto de la DGAC o el Operador de Aeropuerto, sobre la base de los límites autorizados, no debiendo afectar a la seguridad aeronáutica ni a los flujos de circulación de los usuarios dentro de la terminal de pasajeros.

Art. 81.- Modalidad de las actividades comerciales y servicios:

Las actividades comerciales y servicios prestados en el aeropuerto, deberán cumplir como mínimo, con los requisitos propios establecidos en el contrato o autorización emitida por el Administrado del Aeropuerto de la DGAC o el Operador del Aeropuerto y las exigencias previstas especialmente en cada aeropuerto.

Las referidas actividades podrán desarrollarse siempre que se ajusten a la normativa general y específica de la tarea, que no contravenga disposiciones existentes en esa materia, en lo que corresponde a normas de higiene y salubridad dictadas por las autoridades sanitarias y/o habilitantes, y a las que en su caso disponga el Administrador del Aeropuerto de la DGAC o el Operador del Aeropuerto con carácter general en el ámbito de su competencia o la Dirección General de Aviación Civil en su función de regulador.

Art. 82.- Organización y administración de la actividad comercial:

La administración y coordinación del funcionamiento y explotación del desarrollo comercial del aeropuerto, estará a cargo exclusivamente del Operador de Aeropuerto, o de quien él designe

Los prestadores de servicios deberán cumplir con las obligaciones que a título meramente enunciativo se citan a continuación, sin perjuicio de las restantes disposiciones o medidas que adopte la Dirección General de Aviación Civil o el Operador de Aeropuerto, en el ámbito de sus competencias:

- a) Facilitar a los pasajeros, usuarios y público en general la elección y adquisición de bienes y servicios ofrecidos.
- b) Controlar constantemente la calidad de los productos y servicios que se comercialicen o presten en el aeropuerto y la exactitud de las unidades de medida vendidas.
- c) Asegurar en todo momento, que su actividad sea compatible con el normal desarrollo del aeropuerto y de la comunidad, con la protección del medio ambiente, las disposiciones nacionales e internacionales de lucha contra el narcotráfico y el uso indebido de drogas, las disposiciones existentes en materia de defensa del consumidor y cualquier otra norma legal o reglamentaria vigente.

- d) Mantener el espacio asignado en perfecto estado de conservación, seguridad, higiene, aseo, incluidas todas las instalaciones y partes; se trate de luces, equipos, estanterías y demás elementos y accesorios.
- e) Ejecutar las obras autorizadas o requeridas por el Administrador del Aeropuerto de la DGAC o el Operador de Aeropuerto en el espacio asignado sin provocar alteraciones, incomodidades ni perjuicios para los pasajeros, usuarios o público en general, ni para la seguridad de la aviación o las instalaciones aeroportuarias.
- f) Adoptar todas las medidas de seguridad que resulten aconsejables para reducir al mínimo los riesgos de accidentes, siniestros o ilícitos a personas y bienes en el espacio asignado.
- g) Al cesar en la explotación de la actividad, restituir el espacio asignado de conformidad a los procedimientos y condiciones previstas en el respectivo contrato.
- h) Exhibir el precio de los productos y servicios ofrecidos a los usuarios de los aeropuertos, en todo momento en la moneda de curso legal.
- i) Las comunicaciones a los pasajeros y público en general, se las hará en idioma castellano e inglés.
- j) Asegurar a todos los pasajeros, usuarios y público en general, la igualdad, el libre acceso y la no discriminación en la prestación de los servicios.
- k) Propender a que en los aeropuertos internacionales, el personal que brinda atención a los pasajeros y público en general, se encuentre en condiciones de hablar, leer y escribir fluidamente, en idiomas castellano e inglés durante todo el tiempo que desarrolle actividades de servicio al público.

Art. 83.- Normas comerciales. Usos y costumbres:

Toda persona que realice actividades comerciales en el aeropuerto deberá abstenerse de ejercer actos contrarios a las normas comerciales y mínimos de calidad que establezcan el Operador de Aeropuerto; así como, a los usos y costumbres que rijan su desarrollo en un ámbito público de las características de los aeropuertos.

Art. 84.- Horarios de funcionamiento:

Los espacios asignados correspondientes a las áreas comerciales del aeropuerto y toda la actividad que en ella se desarrolle permanecerán abiertos al público y en funcionamiento, todos los días del año, incluso sábados, domingos, feriados y otros días no laborables.

El horario se extenderá desde una hora antes de la primera operación de transporte, hasta treinta minutos después de la última operación de transporte aéreo. En los casos debidamente justificados el Administrador del Aeropuerto de la DGAC o el Operador de Aeropuerto podrá exceptuar a los prestadores de servicios, del cumplimiento de estas obligaciones.

Art. 85.- Cumplimiento de las leyes, decretos, ordenanzas o cualquier otro acto de los poderes públicos:

Los prestadores de servicios deberán dar cumplimiento al ordenamiento jurídico vigente así como a cualquier acto, pedido y/o exigencia legal o reglamentaria de las autoridades nacionales, provinciales o municipales aplicables.

CAPITULO XIV

USO DE ZONAS PÚBLICAS Y ÁREAS RESTRINGIDAS

Art. 86.- Autorización previa:

En el aeropuerto, sólo podrán ofrecerse servicios y/o ejercerse actividades comerciales o industriales con autorización previa Administrador de Aeropuerto de la DGAC o del Operador de Aeropuerto, observando las disposiciones vigentes.

Art. 87.- Conservación y mantenimiento de espacios y bienes:

Los explotadores de aeronaves, prestadores de servicios, pasajeros, usuarios y cualquier otra persona natural o jurídica, deben abstenerse de toda acción u omisión que pudiera alterar, afectar o dañar los espacios y/o bienes del aeropuerto y/o las instalaciones aeroportuarias y colaborar con la limpieza e higiene del aeropuerto, arrojando los residuos y desperdicios en los lugares habilitados para el efecto.

Art. 88.- Tenencia de elementos peligrosos:

Los prestadores de servicios, organismos y dependencias estatales del aeropuerto, que cumplen funciones en el ámbito de éste, se abstendrán de depositar, mantener, usar, vender o conservar en los espacios asignados y/o en cualquier instalación aeroportuaria, elementos peligrosos que no cumplan un fin específico en el área.

Los responsables del traslado y almacenamiento de sustancias peligrosas deben cumplir con los procedimientos y normas de seguridad vigentes.

Art. 89.- Realización de obras. Autorización previa:

Para la realización de obras en el aeropuerto, el Administrador del Aeropuerto de la DGAC u Operador de Aeropuerto dará a conocer a la Dirección General de Aviación Civil para su aprobación. Estas deberán cumplir con los requisitos técnicos y normativa vigente en materia de seguridad de la aviación y demás reglamentaciones y/o disposiciones que dicte la Dirección General de Aviación Civil.

Los organismos y dependencias estatales, que cumplen funciones en el ámbito del aeropuerto, harán conocer a la Dirección General de Aviación Civil y al Operador de Aeropuerto, las obras a ejecutar en los espacios asignados, las cuales deberán cumplir con las normas y requisitos técnicos vigentes en materia de seguridad de la aviación.

CAPITULO XV**LIMPIEZA DE ÁREAS COMERCIALES****Art. 90.- Limpieza del aeropuerto:**

El Administrador de Aeropuerto de la DGAC u Operador del Aeropuerto, será el responsable de la limpieza general en toda el área del aeropuerto.

Art. 91.- Generación, tratamiento y disposición transitoria y definitiva de residuos:

El tratamiento de residuos en las áreas comerciales, fijadas por el Administrador del Aeropuerto de la DGAC o el Operador de Aeropuerto, debe realizarse de acuerdo con las normas ambientales vigentes, resguardando especialmente la gestión de residuos peligrosos, patógenos o asimilables.

Los residuos deberán ser embalados, según las reglas fijadas por el Administrador del Aeropuerto de la DGAC, Operador de Aeropuerto o las autoridades competentes, mediante la recolección diferenciada de residuos y depositados en las condiciones fijadas.

Art. 92.- Responsabilidad por la generación de residuos de catering y tratamientos químicos.-

El Administrador de Aeropuerto de la DGAC o el Operador de Aeropuerto es el responsable del control a los explotadores de aeronaves y los proveedores de servicios de abastecimiento y mantenimiento de las aeronaves, para que procesen (recolección, transporte y destrucción) los residuos de catering y tratamientos químicos de las aeronaves provenientes del exterior, de conformidad con las normas ambientales vigentes.

Art. 93.- Depósito y recolección de residuos:

A fin de permitir una recolección ordenada de los desperdicios, los prestadores de servicios deberán depositar sus residuos en los lugares previstos y en los horarios establecidos para tal efecto, por el Administrador de Aeropuerto de la DGAC o por el Operador de Aeropuerto.

Las medidas y procedimientos que se adopten a los fines del cumplimiento de las obligaciones previstas en este capítulo, no podrán constituir un peligro para la salud pública, pasajeros, usuarios del aeropuerto y público en general.

Deberá cumplir con las disposiciones vigentes en materia de protección al medio ambiente, sanidad y salud pública dadas por las autoridades respectivas.

TITULO IV**DE LOS SEGUROS****CAPITULO I****SEGUROS A CONTRATAR**

Art. 94.- Por la Autoridad Aeronáutica.- De conformidad con la Ley General de Seguros, su

reglamento y el reglamento interno, la Dirección General de Aviación Civil deberá contratar pólizas de seguros que amparen los bienes de propiedad de la Institución.

Art. 95.- Por el Operador de Aeropuerto.- Corresponderá al Operador de Aeropuerto, de conformidad con la Ley General de Seguros y su reglamento, deberá contratar con compañías de seguros legalmente establecidas, los siguientes seguros:

Pólizas de seguros que amparen los bienes de su propiedad y de responsabilidad a terceros.

Responsabilidad civil por daños materiales a personas, que afecten a pasajeros, proveedores, permisionarios, sus dependientes y demás personas que concurren al aeropuerto en cualquiera de sus áreas y playas de estacionamiento, exceptuando los daños a los dependientes de los permisionarios sufridos en su propio espacio asignado, destinado para la explotación de su actividad.

Art. 96.- Por los prestadores de servicios.

Los prestadores de servicios deberán contratar pólizas de seguros, de acuerdo a la normativa vigente.

TITULO V**DISPOSICIÓN FINAL****Art. 97.- Jurisdicción:**

Toda controversia que se suscite entre los sujetos incluidos en el presente reglamento como consecuencia de su aplicación, deberá ser sometida a los jueces competentes del lugar.

No. DGAC 083/2014

**EL DIRECTOR GENERAL DE
AVIACION CIVIL**

Considerando:

Que, las compañías Aerolíneas Galápagos S. A. AEROGAL y Aerovías del Continente Americano AVIANCA S.A., mediante Resolución CNAC N° 019/2009 de 26 de marzo del 2009, modificada con Resoluciones Nos. 019/2009 de 26 de marzo de 2012; 048/2012 de 21 de diciembre de 2012; 032/2013 de 11 de septiembre de 2013; y, 046/2013 de 19 de noviembre de 2013, fueron autorizadas por el Consejo Nacional de Aviación Civil a operar en Código Compartido dentro del servicio de transporte público, internacional, regular de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en los términos detallados en los referidos instrumentos;

Que, mediante oficio No. AG-DG-/229- 2013 de 27 de noviembre de 2013 los representantes legales de las compañías AEROLINEAS GALÁPAGOS S.A.

“AEROGAL S.A.” y AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO “AVIANCA S.A.”, solicitan una nueva modificación encaminada a que:

1. Se elimine la ruta QUITO-MEDELLÍN-QUITO, hasta 7 frecuencias semanales en los vuelos internacionales operados por AEROGAL, del cuadro de rutas que se operan en Código Compartido.
2. Se modifique la limitante del número de frecuencias que consta en cada una de las rutas a ser operadas por AEROGAL S.A. en Código Compartido Complementario;

Que, de conformidad con el procedimiento administrativo establecido para el efecto, la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica presentó el informe No. DGAC- OX-2014-0041-M de fecha 13 de enero de 2014 en el cual se recomienda que se puede atender favorablemente la eliminación de la ruta QUITO-MEDELLÍN-QUITO hasta 7 frecuencias procede; además, se elimine el número de frecuencias que consta en cada una de las rutas domésticas a ser operadas en el Código Compartido Complementario por AEROGAL S.A.; y, la Dirección de Asesoría Jurídica da criterio legal favorable mediante informe No. DGAC-AE-2014-004-2014-I, de 06 de febrero de 2014, pronunciamientos que han servido de sustento para la aceptación del pedido formulado por las aerolíneas solicitantes;

Que, el Artículo 130 del Código Aeronáutico codificado, determina que: *“... El beneficiario de una concesión o permiso de operación que pretenda concertar acuerdos con otras empresas que signifiquen arreglos o explotación en común, consolidación o fusión de sus servicios, actividades o negocios y que tengan relación con la concesión o permiso de operación otorgado, deberán someterlos, debidamente fundamentados, a la aprobación previa de la Autoridad Aeronáutica competente...”*; en concordancia con este artículo, el Artículo 66 del Reglamento de Concesiones y Permisos de Operación contiene una disposición similar;

Que, mediante Resolución No. 077/2009 de 4 de noviembre de 2009, el Consejo Nacional de Aviación Civil aceptó como modalidad en los Acuerdos de Cooperación a celebrarse entre las líneas aéreas que tuvieren interés, el denominado Código Compartido Complementario, *“...que permite la comercialización por parte de una aerolínea extranjera de puntos en el territorio de la otra parte, de tramos de ruta doméstica que necesaria y únicamente deben ser operados por la aerolínea nacional de un país en el que se realiza el vuelo en la ruta doméstica...”*;

Que, a través del Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013 se dispuso la reorganización del Consejo Nacional de Aviación Civil, con sustento en el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República y Artículo 17 de la Ley de Modernización del Estado; y, se le traspasó a la DGAC la atribución constante en el literal d) del Artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, esto es: *“Conocer y aprobar los convenios o contratos de*

cooperación comercial que incluyan: Código Compartido, Arreglos de Espacios Bloqueados, Arriendos en Wet Lease e Interlíneas”;

Que, la solicitud de las compañías AEROLINEAS GALÁPAGOS S.A. “AEROGAL S.A.” y AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO “AVIANCA S.A.” ha sido tramitada de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias; y,

En uso de la atribución establecida en el Decreto Ejecutivo 156 del 20 de noviembre de 2013;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- MODIFICAR el Artículo 1, de la Resolución CNAC No. 019/2009 de 26 de marzo del 2009, modificada con Resoluciones Nos. 019/2009 de 26 de marzo de 2012+; 048/2012 de 21 de diciembre de 2012; 032/2013 de 11 de septiembre de 2013; y, 046/2013 de 19 de noviembre de 2013, que aprueban el Acuerdo de Código Compartido y Código Compartido Complementario, suscrito entre las compañías AEROLINEAS GALÁPAGOS S.A. “AEROGAL S.A.” y AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO “AVIANCA S.A.” para el desarrollo del transporte aéreo internacional, regular, de pasajeros, correo y carga en forma combinada, de la siguiente manera:

a) Vuelos internacionales operados por AVIANCA:

BOGOTÁ-QUITO

QUITO-BOGOTÁ, sesenta y un (61) frecuencias semanales

Las rutas domésticas operadas por AVIANCA en las cuales AEROGAL podría poner su código conectado con sus vuelos internacionales, mediante el código compartido complementario son:

Bogotá-Cali-Bogotá

Bogotá-Medellín-Bogotá

Las rutas internas serán operadas por la compañía AVIANCA; y, AEROGAL compartirá códigos como comercializadora.

b) Vuelos internacionales operados por AEROGAL:

QUITO-BOGOTÁ-QUITO, hasta veintiocho (28) frecuencias semanales operadas todos los días.

GUAYAQUIL-BOGOTÁ-GUAYAQUIL, hasta veintiún (21) frecuencias semanales, operadas todos los días.

GUAYAQUIL-CALI-GUAYAQUIL, hasta cinco (5) frecuencias semanales.

Las rutas domésticas operadas por AEROGAL en las cuales AVIANCA podría poner su código conectado con sus vuelos internacionales, mediante el código compartido complementario son:

QUITO-GUAYAQUIL-QUITO

QUITO-BALTRA-QUITO

GUAYAQUIL-BALTRA-GUAYAQUIL

QUITO-CUENCA-QUITO

GUAYAQUIL-CUENCA-GUAYAQUIL

QUITO-MANTA-QUITO

Las rutas internas serán operadas por AEROGAL; y, AVIANCA compartirá códigos como comercializadora.

ARTÍCULO 2.- Las demás rutas y frecuencias que las aerolíneas tienen autorizadas en sus respectivos permisos y concesiones de operación, que no han sido autorizadas para la operación en código compartido, deberán continuar siendo operadas de forma independiente por cada compañía.

ARTÍCULO 3.- Determinado el Código Compartido en las rutas internacionales autorizadas, la comercialización del Código Compartido Complementario se aplicará para conexiones inmediatas como continuación del vuelo internacional más allá, de conformidad con lo previsto en la Resolución 077/2009 de 04 de noviembre del 2009. De tal modo que la operación doméstica que se autoriza mediante esa modalidad, tiene que necesariamente estar vinculada con las rutas y número de frecuencias aprobadas para la operación internacional.

ARTÍCULO 4.- El Contrato de Código Compartido es un acuerdo tipo Venta Libre (Free Sale).

ARTÍCULO 5.- En ningún caso se entenderá que por el presente instrumento se autoriza el cabotaje a la compañía AVIANCA S.A. dentro del Ecuador.

ARTÍCULO 6.- El control técnico de la operación bajo la modalidad de Código Compartido y Código Compartido Complementario entre AEROGAL S.A. y AVIANCA S.A. estará bajo la responsabilidad de la Dirección General de Aviación Civil, por lo tanto debe constar en las Especificaciones Operacionales de ambas compañías.

ARTÍCULO 7.- Salvo lo dispuesto en los artículos precedentes, los demás términos y condiciones de la Resolución CNAC No. 019/2009, de 26 de marzo de 2009, se mantienen vigentes y sin ninguna modificación.

ARTÍCULO 8.- La presente Resolución deja sin efecto a las Resoluciones Nos. 048/2012 de 21 de diciembre de 2012; 032/2013 de 11 de septiembre de 2013; y, No. 046/2013 de 19 de noviembre de 2013.

ARTÍCULO 9.- Del cumplimiento y control de lo dispuesto en la presente Resolución, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil.

Comuníquese y publíquese.-Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 17 de marzo de 2014.

f.) Capt. Roberto Yerovi De la Calle, Director General Aviación Civil.

Expidió y firmó la Resolución que antecede, el Capt. Roberto Yerovi De La Calle, Director General de Aviación Civil, en Quito Distrito Metropolitano, el 17 de marzo de 2014.

Certifica.

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de la Secretaría General DGAC.

No. 007-2013 SG-IEPI

**LA SECRETARIA GENERAL DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD
INTELECTUAL -IEPI-**

Considerando:

Que, conforme consta en la acción de personal No. 0417881, de 22 de julio del 2013, el abogado Andrés Javier Ortega Lanas fue designada como Experto Secretario Abogado General;

Que, con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Secretaría General del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual -IEPI-, es necesario implementar mecanismos de desconcentración de funciones;

Que, el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta la delegación de las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración en las autoridades u órganos de inferior jerarquía,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar a la abogada Gabriela Altamirano, servidora del IEPI, las funciones de esta Secretaría en lo que se refiere a la certificación de documentos y realización de notificaciones a que hubiere lugar en los trámites que se sustancian en la Unidad de Tutelas Administrativas de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial.

Art. 2.- Esta delegación rige a partir del 01 de agosto del 2013 hasta nueva disposición.

Art. 3.- La Secretaría General se reserva para sí las demás funciones que le están asignadas.

Art. 4.- La presente resolución rige desde el 01 de Agosto de 2013, independientemente de su fecha de publicación en el Registro Oficial, conforme a lo dispuesto en el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Dado en Quito, D.M, a los 01 días del mes de Agosto del 2013.

f.) Abg. Andrés Ortega Lanas, Experto Secretario Abogado General (E).

No. 009-2013 SG-IEPI

**LA SECRETARIA GENERAL DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD
INTELLECTUAL -IEPI-**

Considerando:

Que, conforme consta en la acción de personal No. 0416926, de 27 de febrero del 2013, la abogada Nathalie Diane Rostan Palacios fue designada como Experta Secretaria Abogada General;

Que, con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Secretaría General del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual -IEPI-, es necesario implementar mecanismos de desconcentración de funciones;

Que, el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta la delegación de las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración en las autoridades u órganos de inferior jerarquía,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al abogado Félix Wladimir Zamora Córdova, servidor del IEPI, las funciones de esta Secretaría en lo que se refiere a la certificación de documentos y realización de notificaciones a que hubiere lugar en los trámites que se sustancian en la Unidad de Gestión de Signos Distintivos de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial.

Art. 2.- Esta delegación rige a partir del 16 de Septiembre del 2013 hasta el 15 de octubre del mismo año y no afecta la resolución No. 107-2012 SG-IEPI de 23 de enero de 2012.

Art. 3.- La Secretaría General se reserva para sí las demás funciones que le están asignadas.

Art. 4.- La presente resolución rige desde el 16 de Septiembre de 2013, independientemente de su fecha de publicación en el Registro Oficial, conforme a lo dispuesto en el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Dado en Quito, D.M, a los 16 días del mes de Septiembre del 2013.

f.) Abg. Nathalie Rostan Palacios, Experta Abogada Secretaria General.

No. 012-2013-DNDAyDC-IEPI

**EL DIRECTOR NACIONAL DE
DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS
CONEXOS (E)**

Considerando:

Que, de conformidad con la disposición contenida en el artículo 358, literal c), de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, a la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos le corresponde, entre otras atribuciones, aprobar los estatutos de las sociedades de gestión colectiva de derecho de autor y derechos conexos, expedir su autorización de funcionamiento o suspenderlas, así como ejercer la vigilancia, inspección y control sobre tales sociedades e intervenirlas en caso necesario;

Que el artículo 5 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual faculta a los directores nacionales la delegación de funciones específicas a funcionarios subordinados, con la finalidad de propender a una adecuada desconcentración de funciones;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta a las diversas autoridades de la Administración a delegar en las autoridades u órganos de inferior jerarquía las atribuciones propias de sus cargos;

Que, a fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, resulta necesario implementar mecanismos destinados a la desconcentración de funciones;

Que mediante Resolución No. 010-2012 DNDAyDC-IEPI, de 2 de julio de 2012, esta Dirección Nacional delegó las funciones relacionadas con las sociedades de gestión colectiva a la abogada Vanessa Samaniego, Experta Principal en Sociedades de Gestión Colectiva, quien hará uso de su derecho de vacaciones del 2 al 8 de septiembre de 2013; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar, mientras dure la ausencia de la titular, a la abogada Viviana Hidrobo Sabando, Experta Principal en Sociedades de Gestión Colectiva subrogante, las facultades de:

- a) Conocer y sustanciar las peticiones de autorización de funcionamiento de las sociedades de gestión colectiva, a cuyo efecto queda facultada para suscribir los correspondientes actos administrativos, con excepción de la resolución, o, de ser el caso, revisar los expedientes respectivos, previo a la firma del Director Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos;

- b) Conocer y sustanciar las peticiones de aprobación o reforma de estatutos de las sociedades de gestión colectiva, así como firmar las providencias y actos administrativos orientados a la sustanciación y prosecución de tales trámites desde su inicio, incluyendo su aceptación a trámite, con excepción de la resolución, o, de ser el caso, revisar los expedientes respectivos previo a la firma del Director Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos;
- c) Firmar los oficios relacionados con los trámites de las sociedades de gestión colectiva;
- d) Conocer y tramitar las peticiones de publicación de las tarifas establecidas por las sociedades de gestión colectiva relativas a las licencias de uso y emitir los correspondientes actos administrativos, con excepción de la resolución, o, de ser el caso, revisar los expedientes respectivos previo a la firma del Director Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos;
- e) Sustanciar, de oficio o a petición de parte, los trámites de inspección, intervención o suspensión de las sociedades de gestión colectiva, a cuyo efecto la delegada queda facultada para emitir los correspondientes actos administrativos, con excepción de la resolución, o, de ser el caso, revisar los expedientes respectivos previo a la firma del Director Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos;
- f) Designar al interventor o interventores para los sociedades de gestión colectiva;
- g) Autorizar los actos y contratos de las sociedades de gestión colectiva que se encuentren intervenidas;
- h) Ejecutar las inspecciones dispuestas por el Director Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos,

relacionadas con la supervisión y control que ejerce sobre las sociedades de gestión colectiva;

- i) Disponer la reposición o restitución de expedientes o de trámites extraviados y mutilados y firmar las providencias correspondientes; y,
- j) Requerir a las sociedades de gestión colectiva la información que sea necesaria, en ejercicio de la facultad de vigilancia, supervisión y control, establecida en el artículo 112 de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, en concordancia con el artículo 29 del Reglamento.

Artículo 2.- Sin perjuicio de las atribuciones objeto de esta delegación, señaladas en el artículo precedente, el Director Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos se reserva la facultad de emitir las resoluciones que correspondan dentro de los trámites administrativos que sean sustanciados por el área de Sociedades de Colectiva del IEPI.

Artículo 3.- Las resoluciones dictadas en virtud de esta delegación serán de responsabilidad de la delegada, quien actuará según lo establecido en el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 4.- La presente resolución tiene vigencia del 2 al 8 de septiembre de 2013, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo 5.- Sin perjuicio de la delegación contenida en esta resolución, se mantiene vigente la resolución No. 010-2012 DNDAYDC-IEPI, de 2 de julio de 2012.

Dado en Quito, a 29 de agosto de 2013.

f.) Ab. Santiago Cevallos Mena, Director Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos (E).



REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Suscríbase



Quito
Av. 12 de Octubre N1690 y Pasaje Nicolás Jiménez
Edificio Nader 2do. Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835

Almacén Editora Nacional
Mañosca 201 y 10 de Agosto
Telefax: 2430110

Guayaquil
Malecón 1606 y 10 de Agosto
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil
Teléfono: 2527107




www.registroficial.gob.ec